BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.040

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

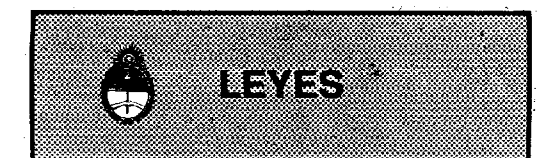
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



HOMENAJES

Ley Nº 24.405

Autorízase al P.E.N. a instrumentar el emplazamiento de un busto recordatorio del prócer uruguayo Luis Alberto de Herrera.

Sancionada: Noviembre 24 de 1994.
Promulgada: Diciembre 12 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires instrumente el emplazamiento de un busto recordatorio del prócer uruguayo D. Luis Alberto de Herrera, donado por el señor Presidente de la República del Uruguay, doctor Luis Alberto Lacalle Herrera.

ARTICULO 2º — La colocación dispuesta en el artículo 1º será llevada a cabo en la plaza "República Oriental del Uruguay", dentro del término de ciento veinte días a contar de la recepción de la donación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

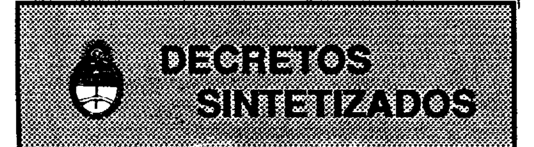
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2180/94

Bs. As., 12/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.405, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2125/94

Bs. As., 30/11/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Heriberto Antonio Pronello, en su carácter de Presidente de Pronello Construcciones S.A.C.I.F.I.M. y S. contra la Resolución del Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación de fecha 29.11.93.

Decreto Nº 2127/94

Bs. As., 30/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para la Jurisdicción 2010 —Presidencia de la Nación— Secretaría de Ciencia y Tecnología para el ejercicio 1994, a efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decreto Nº 2151/94

Bs. As., 6/12/94

Desígnanse quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario en su visita oficial de la ciudad de Miami (Estados Unidos de América) entre el 7 y 11.12.94.

Decreto Nº 2178/94

Bs. As., 12/12/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, el cálculo de recursos y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional, en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 12 Secretaría de Desarrollo Social - OD 111 Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Decreto Nº 2189/94

Bs. As., 12/12/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación Lic. Ernesto Alfredo Rosa contra la Resolución S.C. y T. Nº 35/94.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 2190/94

Bs. As., 12/12/94

Adscríbese a partir de la fecha del dictado del presente, y por el término de 730 días al Programa de Capacitación y Atención de Niños Psicóticos en el Hospital de Día "La Cigarra" —Centro de Salud Mental Nº 1— perteneciente al Hospital General de Agudos "Ignacio Pirovano" dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Lic. Mariana Edith Dos Santos perteneciente a la Dirección General de Relaciones Financieras dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Económicas con las Provincias del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 2148/94

Bs. As., 5/12/94

Autorízase el desplazamiento del Ministro Dr. Rodolfo C. Barra a las ciudades de Miami, Nueva York y Washington —Estados Unidos de América— entre los días 10 y 16.12.94, a fin de mantener entrevistas con autoridades del Colegio de Abogados y de la Asociación de Abogados de la ciudad de Nueva York, con el propósito de realizar distintas exposiciones sobre la nueva Constitución Argentina y desarrollar temas reafirmando el marco de la seguridad jurídica para las inversiones en nuestro país. En Washington deberá sostener entrevistas con autoridades Judiciales, donde se referirá al Reordenamiento Judicial que está propiciando el P.E.N. a través de las leyes que ya han ingresado al Congreso de la Nación. Asimismo mantendrá reuniones de trabajo con el Secretario de Justicia de EE.UU. con el propósito de tratar el programa global de Reforma Penitenciaria que ha encarado el Ministerio de Justicia, por decisión del P.E.N.

Decreto Nº 2171/94

Bs. As., 7/12/94

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la agente de la Inspección General de Justicia Myriam Stella Pulisich contra la Resolución SFP Nº 49/92 y MJ Nº 753/92 bis. Recházase el planteo de nulidad articulado por la recurrente contra la Resolución Conjunta SFP Nº 38/93 - MJ Nº 1193/93 bis.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2187/94

Bs. As., 12/12/94

Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad al 31.12.93 al Comandante Principal del Escalafón Pericias Carlos Héctor Quevedo debiendo ser ubicado en la antigüedad y escalafón respectivo, a dicha fecha.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 2137/94

Bs. As., 5/12/94

Promuévese al grado de Subteniente de Reserva (Fuera de Servicio) con fecha 31.12.93 en el arma que se indica en cada caso, a los siguientes ciudadanos: Cuerpo Ejército III —Cuerpo Comando— Arma de Infantería José Mariano Ivanoff, Esteban Federico Anuch Cabiche, Alberto Edmundo Maldonado; Arma de Ingenieros Rodolfo Antonio Fiore López y Julio José Suelda Pinta; Cuerpo de Ejército V —Cuerpo

SUMARIO

Comando— Arma de Infantería Eduardo Mario Campano.

Decreto Nº 2141/94

Bs. As., 5/12/94

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31.12.93 a los Oficiales de Reserva en las Armas y Servicios respectivos que se mencionan: Cuerpo de Ejército III —Cuerpo Comando— Arma de Infantería: Manuel Augusto Ferrer, Rubén Américo Marti, Carlos Gerardo Pierini y José Alberto Murina.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto Nº 2165/94

Bs. As., 7/12/94

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31.12.93 al Alférez del Cuerpo de Comando "A" Gustavo Vicente Silveira.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto Nº 2152/94

Bs. As., 6/12/94

Autorízase al Ministro Ing. Jorge A. Rodríguez, y al Asesor de Gabinete Hugo D. Monti, a trasladarse a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, entre los días 11 y 14.12.94 a efectos de entrevistarse con el Secretario de Educación de ese país para tratar asuntos específicos del área de su competencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2059/94

Bs. As., 17/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Cálculo de Recursos con Afectación Específica y de Recursos Propios y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Central, correspondiente al Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario, Actividad 01 - Conducción, Administración y Control, Actividad 05 - Administración y Promoción de la Política Pesquera, Actividad 07 - Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal, y Actividad 08 -Apoyo a la Reconversión Tabacalera y al Organismo Descentralizado 606 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en el Programa 16 - Investigación, Extensión y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.

Decreto Nº 2176/94

Bs. As., 12/12/94

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Lima (COSPLI) contra el Decreto Nº 452/94 por el que se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Nota Nº 132/93 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Decreto Nº 2177/94

Bs. As., 12/12/94

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Rodolfo José Nale contra el Decreto Nº 858/94.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2139/94

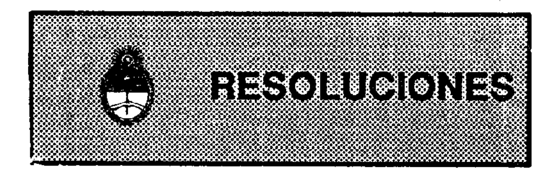
Bs. As., 5/12/94

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Lorenza Gladys Frutos de Caraballo, contra la Resolución Conjunta de la SFP y MTSS Nº 45/91.

Decreto Nº 2150/94

Bs. As., 6/12/94

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Rosa Gaspar Gómez contra la Resolución Conjunta de la SFP y MTSS Nº 45/91.



Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1510/94

Establécense las actividades comprendidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2015/94.

Bs. As., 22/11/94

VISTO las disposiciones del Decreto Nº 2015/94 y las facultades que en materia reglamentaria atribuye la ley 20.337 en su artículo 106 al Instituto Nacional de Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa que se presenten, que este organismo debe dictar según lo prevé el artículo 106 inc. 1º de la ley de cooperativas, resulta necesario fijar con precisión las pautas sobre las cuales se ha de proceder, implementándose de tal manera el Decreto 2015/94.

Que en el considerando tercero del decreto citado se enumeran algunas actividades que, por imperio de la norma, no corresponde autorizar.

Que, independientemente de aquella enumeración, de los textos del decreto, introductorio y resolutivo, resultan directivas generales en el mismo sentido, correspondiendo en consecuencia fijar los criterios de aplicación por parte de la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa.

Que entre los tipos de actividad a los que se refiere el considerando tercero del Decreto Nº 2015/94 se menciona a las cooperativas de seguridad o vigilancia, respecto de las que se aprecia, independientemente de lo expresado en el decreto, que sus características resultan inadecuadas a la práctica de la democracia cooperativa, habida cuenta de la situación de preeminencia que detentan quienes están en condiciones de acceder a las autorizaciones extracooperativas necesarias.

Que el mencionado decreto, en sus textos más significativos en cuanto a las cooperativas de trabajo que deben entenderse comprendidas en la prohibición de matrícula, hace referencia a aquellas que "... suministran mano de obra a terceros ..." y a la "... contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados ...", lo que resulta descriptivo de los casos en que se proporcione a terceros empresarios la fuerza de trabajo necesaria para la ejecución de las tareas específicas de estos últimos. Tal el caso de las cooperativas de cosecha, poda, tala, entre otros.

Que otras cooperativas de trabajo, aun cuando tengan por objeto actividades de servicios, es decir, no manufactureras, se encuentran en situación diferente de la descripción que precede, ubicándose, en cambio, dentro de la contenida en el considerando quinto que hace referencia, para mantener la autorización a su respecto, a "... las cooperativas de trabajo que tengan por fin exclusivo la obtención de un logro comunitario, mediante el servicio personal en provecho o en beneficio directo de sus socios ...". Tal el caso de cooperativas de trabajo docente, de asistencia hospitalaria, de transporte de pasajeros o de carga, etc., que vayan a operar sus propios establecimientos o equipos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la ley 20.337 y el Decreto Nº 1644/90.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE

Artículo 1º — Decláranse comprendidas en el artículo primero del Decreto Nº 2015/94 las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: agencia de colocaciones; limpieza; seguridad; distribución de correspondencia; y servicios eventuales.

Asimismo se considerarán comprendidos aquellos casos en que la descripción del objeto social contenida en los estatutos revele que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarla a las tareas propias o específicas del objeto social de los establecimientos de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica.

Art. 2º — Respecto de las cooperativas de trabajo actualmente constituidas o que se constituyan en el futuro, no se admitirán reformas estatutarias que incorporen al objeto social de las cooperativas actividades como las descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl A. Guevara. — Jorge R. Bragulat.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3918/94

Procedimiento. Declaraciones juradas. Utilización de formularios impresos por medios informáticos.

Bs. As., 13/12/94.

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 20 dispone que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con dicha ley, se efectuarán sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables.

Que oportunamente fueron aprobados los formularios oficiales que los respectivos contribuyentes deben presentar en carácter de declaraciones juradas por diversos conceptos y/o impuestos.

Que, continuando con la metodología instaurada a través de la Resolución General Nº 3822 —mediante la cual se brinda la posibilidad de que los propios responsables impriman sus formularios de declaración jurada utilizando equipos de computación—, se ha elaborado un nuevo sistema de impresión y cobertura de datos de determinados formularios de declaración jurada, asignándosele a los mismos el carácter de formularios oficiales, con la intención de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus deberes impositivos.

Que, en tal sentido, resulta oportuno extender la modalidad de utilización del aludido sistema computarizado de impresión de formularios para ciertas obligaciones respecto de los impuestos a las ganancias, al valor agregado, internos y de aquéllas que provienen de las Resoluciones Generales Nros. 3419, 3580, 3692, 3820, 3866, 3891, sus respectivas modificaciones y complementarias.

Que para ello, los mencionados formularios impresos por los responsables deberán responder, exactamente, a la gráfica del modelo de impresión provisto por esta Dirección General.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los requisitos y demás condiciones a los que deberán ajustarse las declaraciones juradas confeccionadas sobre formularios impresos mediante la técnica mencionada, a efectos del resguardo del ejercicio de la debida administración y verificación que ejerce el Organismo.

Que, por otra parte, resulta oportuno reemplazar algunos de los formularios preimpresos por este Organismo que integran el sistema de impresión y cobertura a que se refieren los Considerandos anteriores, por nuevos diseños que recepten ajustes necesarios en su contenido y a los que corresponde aprobar mediante la norma a emitirse.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y el Departamento Organización y Métodos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones juradas que de acuerdo con las normas en vigencia deban ser presentadas mediante la utilización de los formularios Nros. 381, 439, 445/B, 445/C, 446/B, 446/C, 468/B, 530, 560, 561, 569, 571, 572, 574, 577, 593 y 594, según corresponda, podrán ser efectuadas por los respectivos contribuyentes mediante formularios preimpresos o empleando la modalidad de impresión de formularios y datos de cobertura a través de los sistemas de computación a los que se refiere el artículo 3º.

Art. 2º — Los "diskettes" que contienen el sistema provisto por este Organismo podrán ser obtenidos en las fechas y en los lugares que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Contribuyentes con domicilio fiscal en la Capital Federal, Gran Buenos Aires e inscriptos en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales:

1.1. A partir del 16 de diciembre de 1994 y hasta el 13 de enero de 1995, ambas fechas inclusive, en Carlos Pellegrini 53 PB; Rivadavia 1745 1er. piso, o Receptoría de la Dirección General Impositiva en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Viamonte 1549, Capital Federal.

1.2. A partir del 16 de enero de 1995, inclusive, exclusivamente en las dependencias en que se encuentran inscriptos.

2. Contribuyentes con domicilio fiscal en el Interior del país: a partir del 2 de enero de 1995, inclusive, en la dependencia que tenga a su cargo el control de sus obligaciones fiscales.

En todos los casos la solicitud deberá efectuarse mediante la presentación del formulario Nº 4001, entregando simultáneamente DOS (2) diskettes de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD o CINCO Y UN CUARTO PULGADAS (5 1/4") HD, nuevos y sin formatear.

Art. 3º — Considéranse como formularios oficiales Nros. 381, 439, 445/B, 445/C, 446/B, 446/C, 468/B, 530, 560, 561, 569, 571, 572, 574, 577, 593 y 594, impresos por medios informáticos, los que resulten de la utilización del sistema provisto por este Organismo o de sistemas desarrollados a tal fin, que den como resultado la impresión idéntica de aquéllos, de acuerdo a los ejemplares que se consignan en los Anexos I a XXXVIII, para lo cual deben respetarse estrictamente las especificaciones técnicas de cobertura y de diseño que constan en el Anexo XXXIX. Los citados Anexos y su correspondiente índice forman parte integrante de esta resolución general.

La modalidad del sistema de impresión y cobertura por medios informáticos establecida en el artículo 3º y concordantes de esta resolución general, se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, por lo que la utilización que se efectúe de la misma sin respetar los extremos exigidos por el artículo mencionado en último término, invalidará la presentación respectiva, quedando pendiente el cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate, sin perjuicio de hacer pasibles a los responsables de las sanciones correspondientes.

Art. 4º — Sustitúyense los formularios de declaración jurada Nros. 445 NUEVO MODELO, 445/A, 446 NUEVO MODELO, 446/A, por los formularios de declaración jurada Nros. 445/B, 445/C, 446/B y 446/C, respectivamente, que se aprueban por la presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando se opte —de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º— por formularios preimpresos por este Organismo, se utilizarán hasta el 31 de enero de 1995, inclusive, los formularios que se sustituyen.

Art. 5º — Las normas de esta resolución general serán de aplicación para los vencimientos que —para las presentaciones de las declaraciones juradas que deban efectuarse mediante los formularios mencionados en el artículo 1º— se produzcan a partir del día, inclusive, que en cada supuesto se establece seguidamente:

1. De tratarse de los responsables comprendidos en el punto 1. del artículo 2º: 16 de diciembre de 1994.

2. De tratarse de los responsables comprendidos en el punto 2. del artículo 2º: 2 de enero de 1995.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

INDICE ANEXOS — RESOLUCION GENERAL Nº 3918

— ANEXO I	:	Formulario Nº 381	— Frente
— ANEXO II	:	Formulario Nº 381	— Dorso
— ANEXO III	:	Formulario Nº 439	— Frente
— ANEXO IV	:	Formulario Nº 439	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO V	:	Formulario Nº 439	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO VI	:	Formulario Nº 445/B	— Frente
— ANEXO VII	:	Formulario Nº 445/C	— Frente
— ANEXO VIII	:	Formulario Nº 446/B	— Frente Original
— ANEXO IX	:	Formulario Nº 446/B	— Frente Duplicado
— ANEXO X	:	Formulario Nº 446/C	— Frente Original
— ANEXO XI	:	Formulario Nº 446/C	— Frente Duplicado
— ANEXO XII	:	Formulario Nº 468/B	—Frente
—ANEXO XIII	:	Formulario Nº 468/B	— Dorso original para D.G.I.
— ANEXO XIV	:	Formulario Nº 468/B	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO XV	:	Formulario Nº 530	— Frente Original
— ANEXO XVI	:	Formulario Nº 530	— Frente Duplicado
— ANEXO XVII	:	Formulario Nº 560	— Frente
— ANEXO XVIII	:	Formulario Nº 560	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO XIX	:	Formulario Nº 560	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO XX	:	Formulario Nº 561	— Frente
— ANEXO XXI	:	Formulario Nº 561	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO XXII	:	Formulario Nº 561	— Dorso Duplicado para Contribuyente
— ANEXO XXIII	:	Formulario Nº 569	— Frente Original
— ANEXO XXIV	:	Formulario Nº 569	— Frente Duplicado
— ANEXO XXV	:	Formulario Nº 571	— Frente
— ANEXO XXVI	:	Formulario Nº 571	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO XXVII	:	Formulario Nº 571	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO XXVIII	:	Formulario Nº 572	— Frente
— ANEXO XXIX	:	Formulario Nº 572	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO XXX	:	Formulario Nº 572	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO XXXI	:	Formulario Nº 574	— Frente
— ANEXO XXXII	:	Formulario Nº 577	— Frente Original
— ANEXO XXXIII	:	Formulario Nº 577	— Frente Duplicado
— ANEXO XXXIV	:	Formulario Nº 593	— Frente Original
— ANEXO XXXV	:	Formulario Nº 593	— Frente Duplicado
— ANEXO XXXVI	:	Formulario Nº 594	— Frente
— ANEXO XXXVII	:	Formulario Nº 594	— Dorso Original para D.G.I.
— ANEXO XXXVIII	:	Formulario Nº 594	— Dorso Duplicado para Contribuyente.
— ANEXO XXXIX	:	Especificaciones técnicas.	

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

BIENES REGISTRABLES

F. 381 (nuevo modelo) EJEMPLAR Nº1

Declaración jurada en pesos con centavos

Sello fechador de recepción

F.381 | 199 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO

CONTRIBUYENTE NO INSCRIPTO | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO

Personas Físicas - Sucesiones Indivisas

Argentinos: Documento | Extranjeros | Nº

a BIENES INMUEBLES

Mes	Año	Tipo	Destino	%	UBICACION	Cód. Pcia.	Nº DIRECCION GRAL. RENTAS Partido	Partida

b AUTOMOTORES, EMBARCACIONES Y AERONAVES

Mes	Año	%	DESCRIPCION	Año Fab.	Patente - Matrícula

c VALOR DE LA OPERACION DE LOS BIENES REGISTRABLES

Pesos:

d INMUEBLES: Valuación Inmobiliaria o por Tributos Similares:

Pesos:

e DATOS DEL VENDEDOR

Apellido y Nombre o Denominación:

Domicilio:

Clave Unica de Identificación Tributaria: C.U.I.T. no se posee:

f IMPORTACION DEFINITIVA DIRECTA:

DGI

F. 381 (nuevo modelo) EJEMPLAR Nº 2

F.381

CERTIFICADO DE BIENES REGISTRABLES
Art. 102, Ley Nº 11.683 t.o. en 1978 y sus modificaciones

Lugar y Fecha:

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO

Clave Unica de Identificación Tributaria | C.U.I.T. no se posee

Personas Físicas - Sucesiones Indivisas

Argentinos: Documento | Extranjeros | Nº

a BIENES INMUEBLES

Mes	Año	Tipo	Destino	%	UBICACION	Cód. Pcia.	Nº DIRECCION GRAL. RENTAS Partido	Partida

b AUTOMOTORES, EMBARCACIONES Y AERONAVES

Mes	Año	%	DESCRIPCION	Año Fab.	Patente - Matrícula

c VALOR DE LA OPERACION DE LOS BIENES REGISTRABLES

Pesos:

d INMUEBLES: Valuación Inmobiliaria o por Tributos Similares:

Pesos:

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

INTERVENCION D.G.I.

Fecha, firma y sello de juez administrativo

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

IVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY Nº 23.349 Artículo 1º y sus modificaciones

DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL ☐ USO D.G.I. ☐

Sello fechador de recepción

F.439 199

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ACTIVIDAD PRINCIPAL SUJETA AL IMPUESTO | CODIGO S/F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto | USO D.G.I. | CODIGO

EJERCICIO COMERCIAL O AÑO CALENDARIO COMPRENDIDO ENTRE EL ___ DE ___ DE 19 ___ Y EL ___ DE ___ DE 19 ___

RUBRO 1 - INFORMACION SOBRE VENTAS E INGRESOS

VENTAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADAS:	TASA		COD.	MONTO DE OPERACIONES I	II
Efectuadas a responsables inscriptos y a consumidores finales	TASA	%	019		
		%	302		
		%	027		
		%	310		
Efectuadas a responsables no inscriptos	TASA	%	035		
		%	329		
		%	078		
		%	450		
SUBTOTAL COLUMNA I			086		
Ventas, locaciones y prestaciones exentas y no gravadas			442		
Exportaciones y operaciones asimilables por leyes especiales			094		
TOTAL DEL RUBRO 1			213		

RUBRO 2 - INFORMACION SOBRE COMPRAS

	COD.	MONTO DE OPERACIONES
Compras, locaciones y prestaciones de servicios gravadas (Excepto compras de bienes de uso)	345	
Compras de bienes de uso	116	
Compras, locaciones y prestaciones de servicios exentas y no gravadas	396	
Importaciones definitivas gravadas	124	
TOTAL DEL RUBRO 2	418	

RUBRO 3 - BONIFICACIONES, DESCUENTOS, QUITAS, DEVOLUCIONES Y RESCISIONES

	COD.	IMPORTE
Logradas	132	
Otorgadas	426	

RUBRO 4 - IMPUESTO LIBERADO

	COD.	IMPORTE
IMPUESTO NO INGRESADO POR OPERACIONES GRAVADAS EFECTUADAS CON RESPONSABLES BENEFICIADOS CON TRATAMIENTOS PREFERENCIALES	140	

RUBRO 5 - RESUMEN ANUAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS POR EL PERIODO ANUAL QUE SE INFORMA

Inc.	CONCEPTO	COD.	Col. I Responsable	COD.	Col II D.G.I.
a	Débito fiscal			701	
b	Crédito fiscal	604			
c	Operaciones con tratamiento, preferencial excepto diferimiento	612		728	
d	Reintegro crédito fiscal (Art.IV, Título V, Ley)			736	
e	Ajuste anual artículo 12, Ley	337		655	
f	Impuesto sobre los débitos computable	485			
g	Crédito fiscal vinculado a exportaciones afectado a acreditaciones, devoluciones o reintegros			809	
h	Subtotales	825		914	
i	Diferencia (A Columna I, si ésta es mayor que Columna II. - A Columna II si ésta es mayor que Columna I)	981		175	
j	Actualizaciones computadas en el período anual que se informa	507			
k	Retenciones, percepciones y pagos a cuenta	809		922	
l	Impuesto correspondiente a responsables no inscriptos			736	
m	Ingresos efectuados	043			
n	Subtotales	205		159	
ñ	Diferencia (A Columna I, si ésta es mayor que Columna II. - A Columna II si ésta es mayor que Columna I)	698		299	

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 6 - AJUSTES EFECTUADOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY, IMPUTADOS EN EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO COMERCIAL O AÑO CALENDARIO INFORMADO

MES DE ORIGEN	IMPORTE	IMPORTE ACTUALIZADO
TOTALES		

RUBRO 7 - DETALLE DE LOS SALDOS A FAVOR Y SUS ACTUALIZACIONES IMPUTADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA

ORIGEN MES	ORIGEN AÑO	COMPUTO MES	COMPUTO AÑO	IMPORTE	IMPORTE ACTUALIZADO

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO

RUBRO 1: Se consignarán los importes totales correspondientes al período anual que se declara que surjan de las facturas o documentos equivalentes, a los cuales se les deducirán los descuentos y similares que se otorguen, de acuerdo con las costumbres de plaza y el impuesto de esta Ley.

RUBRO 2: Se informarán los importes netos totales correspondientes a las operaciones efectuadas en el período anual que se informe, siendo de aplicación a tales fines lo indicado para el Rubro 1.

RUBRO 4: Se consignará el importe que surge de la aplicación de la norma promocional que otorgó el beneficio y que habiendo sido facturado no correspondió ingresarse.

RUBRO 5: Deberán consignarse en los incisos a) a m) las sumas de los importes que, por el período anual que se informa, fueron imputadas en los pertinentes incisos de las declaraciones juradas mensuales presentadas por ese lapso.
El importe que surja en el inciso ñ) corresponderá al saldo -a favor del responsable o de la D.G.I.- declarado y, de corresponder, ingresado a través del último formulario de declaración jurada mensual presentado.

La presente declaración jurada es únicamente informativa de las determinaciones e ingresos efectuados por el responsable.-

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 6 - AJUSTES EFECTUADOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY, IMPUTADOS EN EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO COMERCIAL O AÑO CALENDARIO INFORMADO		
MES DE ORIGEN	IMPORTE	IMPORTE ACTUALIZADO
TOTALES		

RUBRO 7- DETALLE DE LOS SALDOS A FAVOR Y SUS ACTUALIZACIONES IMPUTADOS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA					
ORIGEN		COMPUTO		IMPORTE	IMPORTE ACTUALIZADO
MES	AÑO	MES	AÑO		

OBSERVACIONES

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO

RUBRO 1: Se consignarán los importes totales correspondientes al período anual que se declara que surjan de las facturas o documentos equivalentes, a los cuales se les deducirán los descuentos y similares que se otorguen, de acuerdo con las costumbres de plaza y el impuesto de esta Ley.

RUBRO 2: Se informarán los importes netos totales correspondientes a las operaciones efectuadas en el período anual que se informa, siendo de aplicación a tales fines lo indicado para el Rubro 1.

RUBRO 4: Se consignará el importe que surge de la aplicación de la norma promocional que otorgó el beneficio y que habiendo sido facturado no correspondió ingresarse.

RUBRO 5: Deberán consignarse en los incisos a) a m) las sumas de los importes que, por el período anual que se informa, fueron imputadas en los pertinentes incisos de las declaraciones juradas mensuales presentadas por ese lapso.
El importe que surja en el inciso f) corresponderá al saldo -a favor del responsable o de la D.G.I.- declarado y, de corresponder, ingresado a través del último formulario de declaración jurada mensual presentado.

La presente declaración jurada es únicamente informativa de las determinaciones e ingresos efectuados por el responsable.-

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

DECLARACION JURADA

F. 445/B

EJEMPLAR Nº 1

Sello fechador de recepción

F.445/B

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ORIGINAL HOJA Nº DE

RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº

SOLICITUD DE DENUNCIA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA

TIPO: Mecánica ☐ Electrónica ☐ Electromecánica ☐

Marca: Modelo: Nº:

Fecha de compra:

Ubicación de la Máquina:

Domicilio:

Calle: Nº: Piso:

Ofic. Local Localidad: Cód. Postal:

Cód. Pcia. Barrio / Paraje:

Para ser utilizada como pto. de Venta Nº: ☐

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

✂ ....

DGI

F. 445/B

EJEMPLAR Nº 2

CONSTANCIA DE DENUNCIA DE MAQUINA REGISTRADORA

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

LUGAR Y FECHA

ORIGINAL HOJA Nº DE

RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº

MARCA: MODELO: Nº:

Para ser utilizada como pto. de Venta Nº: ☐

INTERVENCION D.G.I.

Sello Fechador de Recepción:

Firma y Sello del Funcionario interviniente:

ANEXO VII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI
DECLARACION JURADA
F. 445 /C
EJEMPLAR Nº 1

Sello fechador de recepción

F.445/C — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ORIGINAL — HOJA Nº — DE
RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº

SOLICITUD DE BAJA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA

TIPO: Mecánica ☐ Electrónica ☐ Electromecánica ☐

Marca: Modelo: Nº:

Fecha de compra:

Utilizada como Punto de Venta Nº: ______ Según formulario F. 445/B de fecha: ______

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

DGI
F. 445 /C
EJEMPLAR Nº 2

CONSTANCIA DE BAJA DE MAQUINA REGISTRADORA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

LUGAR Y FECHA

ORIGINAL — HOJA Nº — DE
RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº

MARCA: MODELO: Nº:

Utilizada como Punto de Venta Nº: ______ Según formulario F. 445/B de fecha: ______

INTERVENCION D.G.I.

Sello Fechador de Recepción:	Firma y Sello del Funcionario interviniente:

ANEXO VIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI
DECLARACION JURADA
F. 446/B

Sello fechador de recepción

F.446/B 199 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

ORIGINAL — HOJA Nº — DE — PERIODO
RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº

Código de SUCURSAL, CASA MATRIZ o PUNTO DE VENTA:

MOTIVO DE LA PRESENTACION (artículo 29 de la R.G. Nº 3.419, sus complementarias y modificatorias)

☐ INICIO DE ACTIVIDADES
☐ RENOVACION, AMPLIACION O REEMPLAZO DE DOCUMENTOS O ELEMENTOS YA INFORMADOS
☐ PERIODO ANUAL

SISTEMA EMISION DE COMPROBANTES
Con numeración generada por SISTEMA [5]
Con numeración PRE-IMPRESA [9]

DETALLE DE COMPROBANTES COMERCIALES

COD. DOC.	DENOMINACION DEL DOCUMENTO	TIPO DOC.	INFORME DE DOCUMENTACION: ULTIMO NUMERO DE COMPROBANTE UTILIZADO EN EL PERIODO		ULTIMO NUMERO DE COMPROBANTE IMPRESO EN EXISTENCIA	
			COD. PTO. VTA.	NUMERO	COD. PTO. VTA.	NUMERO

DETALLE DE REGISTROS:

Registro Público de Comercio: Cód. Prov. — Datos de Inscripción

SISTEMA DE REGISTRACION: Manual ☐ Mecánico ☐ Computerizado ☐

Confección de Estados Contables SI ☐ NO ☐

METODO DE REGISTRACION: Libros encuadernados y foliados ☐ Hojas móviles Art. 18 R.G. Nº 3803 ☐

DENOMINACION Y TIPO DE REGISTRO	RUBRICADOS SI	RUBRICADOS NO	NUMERACION FOLIOS: FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	UTILIZADO HASTA Nº

Observaciones:

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO IX - RESOLUCION GENERAL N° 3918

DGI
DECLARACION JURADA
F. 446/B

Sello fechador de recepción

F.446/B 199
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
ORIGINAL — HOJA Nº — DE — PERIODO
RECTIFICATIVA: DE HOJA ORIGINAL Nº
Código de SUCURSAL, CASA MATRIZ o PUNTO DE VENTA :

MOTIVO DE LA PRESENTACION (artículo 29 de la R.G. Nº 3.419, sus complementarias y modificatorias)
- INICIO DE ACTIVIDADES
- RENOVACION, AMPLIACION O REEMPLAZO DE DOCUMENTOS O ELEMENTOS YA INFORMADOS
- PERIODO ANUAL

SISTEMA EMISION DE COMPROBANTES
- Con numeración generada por SISTEMA 5
- Con numeración PRE-IMPRESA 9

DETALLE DE COMPROBANTES COMERCIALES

COD. DOC.	DENOMINACION DEL DOCUMENTO	TIPO DOC.	INFORME DE DOCUMENTACION: ULTIMO NUMERO DE COMPROBANTE UTILIZADO EN EL PERIODO — COD. PTO. VTA.	NUMERO	ULTIMO NUMERO DE COMPROBANTE IMPRESO EN EXISTENCIA — COD. PTO. VTA.	NUMERO

DETALLE DE REGISTROS:
Registro Público de Comercio — Cód. Prov. — Datos de Inscripción
SISTEMA DE REGISTRACION : Manual — Mecánico — Computarizado
Confección de Estados Contables SI — NO
METODO DE REGISTRACION: Libros encuadernados y foliados — Hojas móviles Art. 18 R.G. Nº 3803

DENOMINACION Y TIPO DE REGISTRO	RUBRICADOS SI	RUBRICADOS NO	NUMERACION FOLIOS: FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	UTILIZADO HASTA Nº

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO X - RESOLUCION GENERAL N° 3918

DGI
F. 446 /C
DECLARACION JURADA DE INFORMACION

Sello fechador de recepción

F.446/C — HOJA Nº — DE
CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Información sobre Códigos de Sucursales, Agencias, Locales de Venta Descentralizados, Puntos de Venta, etc.

CODIGO Pto. Vta.	UBICACION GEOGRAFICA	MARCA BAJA	CODIGO Pto. Vta.	UBICACION GEOGRAFICA	MARCA BAJA
			9 9 9 9	Total de Códigos Utilizados	

Observaciones:

El que suscribe, Don
en su carácter de (1)
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO XI - RESOLUCION GENERAL N° 3918

DGI

F. 446 /C

DECLARACION JURADA DE INFORMACION

Sello fechador de recepción

F.446/C HOJA Nº DE

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

Información sobre Códigos de Sucursales, Agencias, Locales de Venta Descentralizados, Puntos de Venta, etc.

CODIGO Pto. Vta.	UBICACION GEOGRAFICA	MARCA BAJA	CODIGO Pto. Vta.	UBICACION GEOGRAFICA	MARCA BAJA
			9 9 9 9	Total de Códigos Utilizados	

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XII - RESOLUCION GENERAL N° 3918

DGI

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

F. 468 /B

DECLARACION JURADA MENSUAL

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL

PERIODO FISCAL MES AÑO

Sello fechador de recepción

F.468/B

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Dependencia DGI en la que se halla inscripto

USO D.G.I. CODIGO

RUBRO 1 - INFORMACION SOBRE VENTAS Y/O INGRESOS	C	COLUMNA I Monto operaciones	D	C	COLUMNA II Notas de crédito emitidas	D
VENTAS, LOCACIONES, PRESTACIONES EXENTAS Y NO GRAVADAS	13		2	48		5
EXPORTACIONES	14		0	21		3
SUBTOTALES COL. I y COL. II	16		7	41		8
DIFERENCIA (Cód. 16 - Cód. 41)	20		5	42		6

RUBRO 2 - INFORMACION SOBRE COMPRAS	C	Monto operaciones	D	C	Notas de crédito recibidas	D
COMPRAS EXENTAS Y NO GRAVADAS	22		1	43		4
COMPRAS DE BIENES DE USO	24		8	97		3
IMPORTACIONES GRAVADAS	28		0	50		7
SUBTOTALES COL. I y COL. II	25		6	51		5
DIFERENCIA (Cód. 25- Cód. 51)	47		7	52		3

RUBRO 3 - DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL PERIODO	C	(a favor del Responsable)	D	C	(a favor D.G.I.)	D
DEBITO FISCAL - TASA GENERAL % (Excepto por operaciones con Responsables no Inscriptos)				70		1
DEBITO FISCAL RESPONSABLES INSCRIPTOS - Tasa diferencial %				30		2
DEBITO FISCAL CONSUMIDORES FINALES - Tasa %				31		0
DEBITO FISCAL RESPONSABLES NO INSCRIPTOS - Tasa %				44		2
DEBITO FISCAL RESPONSABLES NO INSCRIPTOS - Tasa %				11		6
OPERACIONES CON TRATAMIENTO PREFERENCIAL EXCEPTO DIFERIMIENTOS	61		2	72		8
CREDITO FISCAL - Tasa General %	60		4			
CREDITO FISCAL - Tasa Diferencial %	26		4			
AJUSTE ANUAL Art. 12, 2do. párrafo. Ley	83		3	84		1
CREDITO FISCAL VINCULADO A EXPORTACIONES AFECTADO A ACREDITACIONES, DEVOLUCIONES O TRANSFERENCIAS				45		0
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR Art. 20 - 1er. párrafo. Ley	65		5			
SUBTOTAL Columna I (Códigos 61 + 60 + 26 + 83 + 65) Columna II (Códigos 70 + 30 + 31 + 44 + 11 + 72 + 84 + 45)	71		8	77		9
DIFERENCIA entre la suma de la Columna I y la suma de la Columna II - A Col. I si ésta es mayor que Col. II (Saldo a favor Art. 20 1er. párrafo. Ley acumulado al cierre del período) - A Col. II si ésta es mayor que Col. I (Impuesto del período que se traslada a R. 5 Cód. 15	81		7	82		5

RUBRO 4 - CONCEPTOS INGRESADOS A CUENTA	C	(a favor del Responsable)	D	C	(a favor D.G.I.)	D
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR, Art.. 20 - 2do. párrafo Ley	01		9			
MONTO UTILIZADO				02		7
SALDO A FAVOR RESTANTE	03		5			
RETENCIONES Y PERCEPCIONES	80		9			
PAGOS A CUENTA S/RG Nº	12		4			
TOTAL (Cód. 03 + 80 + 12)	17		5			

ANEXO XIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 5 - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	C	(a favor del Responsable)	D	C	(a favor D.G.I.)	D
TRANSPORTE: R. 3 Cód. 82				15		9
TRANSPORTE: R. 4 Cód. 17	73		6			
DIFERENCIA ENTRE Cód. 15 y Cód. 73	67		1	66		3
IMPUESTO RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (Art. II Título V. Ley)	07		8	04		3
SUBTOTAL Columna I (Códigos 67 + 07) Columna II (Códigos 66 + 04)	53		4	75		9
DIFERENCIA entre Cód. 75 y 53 - A Col. I Cód. 86 si Col. I es mayor que Col. II (Saldo a favor del Contribuyente -Art. 20, 2do. párrafo. Ley) - A Col. II Cód. 87 si Col. II es mayor que Col. I (Saldo de impuesto a pagar)	86		8	87		6

RUBRO 6 - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	C	Importe	D	C	Importe	D
TOTAL DE COD. 87 RUBRO 5				92		2
IMPORTE QUE SE CANCELA CON CREDITOS NO BANCARIOS						
☐ COMPENSACION	98		1			
☐ PAGO CON VALORES	91		4			
☐ COMPENSACION POR TRANSFERENCIA	96		5			
SUBTOTAL CREDITOS NO BANCARIOS				03		7
SUMA INGRESADA EN OTRA FORMA				29		9
TOTAL QUE SE DIFIERE				32		9
TOTAL DEL IMPORTE QUE SE DEPOSITA				36		1
EFECTIVO CHEQUE DE SUCURSAL COBRADORA	64		7			
CHEQUE 24 hs.	74		1			
CHEQUE 48 hs.	54		8			
TOTAL PAGO BANCARIO	33		7			

El que suscribe, Don	Lugar y Fecha
en su carácter de (1)	
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

FORMULARIO Nº 468 /B - INSTRUCCIONES -

RUBRO 1 - INFORMACION SOBRE VENTAS Y/O INGRESOS

COLUMNA 1

Código 13: Ventas, locaciones y prestaciones exentas y no gravadas.

Se consignarán los montos totales de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las operaciones exentas y no gravadas, realizadas en el período fiscal que se declara.

Código 14: Exportaciones.

Este código comprende, además de las exportaciones, a otras operaciones que reciban igual tratamiento fiscal que aquéllas y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640.

Los importes atribuibles a las exportaciones y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640, resultarán del valor FOB, FOR o FOT -en pesos- que resulten de los permisos de embarque respectivos, correspondientes a embarques cumplidos durante el período fiscal que se declara.

COLUMNA II

Código 48: Se consignarán los importes atribuibles a devoluciones, rescisiones, bonificaciones o quitas de cualquier tipo relativas a operaciones exentas y no gravadas, que se hubieran producido en el período fiscal que se declara.

Código 21: Debe incluirse los montos atribuibles a devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos de cualquier tipo correspondientes a: 1) exportaciones; 2) operaciones que reciban igual tratamiento que éstas o 3) remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640.

COLUMNAS I y II

Códigos 20 y 42: Diferencia.

Resultarán de la diferencia entre el Código 16 y el Código 41. Si el Código 16 fuera mayor que el Código 41, el importe resultante se consignará en el Código 20, Columna I. Si el Código 41 resultara mayor que el Código 16, el monto de la diferencia entre ambos se hará constar en el Código 42, Columna II.

RUBRO 2 - INFORMACION SOBRE COMPRAS

COLUMNA 1

Código 22: Compras exentas y no gravadas.

Se computarán las atribuibles al período fiscal que se declara, de acuerdo al valor neto facturado.

Código 24: Compras de bienes de uso.

Se computarán por su costo total, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado, si la operación se encontrase gravada por dicho tributo.

Código 28: Importaciones gravadas.

Idem que el código anterior.

COLUMNA II

Códigos 43, 97 y 50: Se harán constar las devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos correspondientes a compras exentas y no gravadas; compras de bienes de uso e importaciones gravadas, respectivamente, sin computar en los dos últimos supuestos el Impuesto al Valor Agregado.

COLUMNA I y II

Códigos 47 y 52: Diferencia

Resultarán de la diferencia entre el Código 25 y el Código 51. Si el Código 25 fuera mayor que el Código 51, el importe resultante se consignará en el Código 47, Columna I. Si el Código 51 fuera mayor que el Código 25, el monto de la diferencia entre ambos se hará constar en el Código 52, Columna II.

RUBRO 3 - DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL PERIODO

Códigos 70, 30, 31, 44, 11: Débitos fiscales.

Su cobertura se efectuará observando las normas previstas en el art 9º y concordantes de la Ley y su Decreto Reglamentario.

Códigos 60 y 26: Créditos fiscales.

Se considerarán los importes que resulten por aplicación de los artículos 11, 12 y concordantes de la Ley.

Los créditos fiscales originados en inversiones en bienes de uso se imputarán de acuerdo con las normas a las que remite, en cada caso, el art. 51 de la Ley, o conforme a las disposiciones citadas en el párrafo anterior, cuando la inversión se produzca a partir del 31/10/90, inclusive.

Código 46: Crédito fiscal vinculado a exportaciones, afectado a acreditaciones, devoluciones o transferencias.

El presente involucra, asimismo, a los créditos fiscales vinculados a las operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640

Se incluirán en este Código los montos de las solicitudes interpuestas durante el curso del ejercicio fiscal que se declara.

RUBRO 4 - CONCEPTOS INGRESADOS A CUENTA

Código 80: El importe correspondiente a este concepto se consignará neto de las sumas que deban detraerse del mismo a consecuencia de devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos, producidos en el período que se declara.

Código 12: Comprende a cualquier clase de pago a cuenta del gravamen, en tanto no se trate de retenciones y percepciones (vrg.: art. 16, R.G. 3298 y sus modificaciones).

ANEXO XIV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 5 - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO A INGRESAR	C	(a favor del Responsable)	D	C	(a favor D.G.I.)	D
TRANSPORTE: R. 3 Cód. 82				15		9
TRANSPORTE: R. 4 Cód. 17	73		6			
DIFERENCIA ENTRE Cód. 15 y Cód. 73	67		1	66		3
IMPUESTO RESPONSABLES NO INSCRIPTOS (Art. II Título V. Ley)	07		8	04		3
SUBTOTAL Columna I (Códigos 67 + 07) Columna II (Códigos 66 + 04)	53		4	75		9
DIFERENCIA entre Cód. 75 y 53 - A Col. I Cód. 86 si Col. I es mayor que Col. II (Saldo a favor del Contribuyente -Art. 20, 2do. párrafo. Ley) - A Col. II Cód. 87 si Col. II es mayor que Col. I (Saldo de impuesto a pagar)	86		8	87		6

RUBRO 6 - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	C	Importe	D	C	Importe	D
TOTAL DE COD. 87 RUBRO 5				92		2
IMPORTE QUE SE CANCELA CON CREDITOS NO BANCARIOS						
☐ COMPENSACION	98		1			
☐ PAGO CON VALORES	91		4			
☐ COMPENSACION POR TRANSFERENCIA	96		5			
SUBTOTAL CREDITOS NO BANCARIOS				03		7
SUMA INGRESADA EN OTRA FORMA				29		9
TOTAL QUE SE DIFIERE				32		9
TOTAL DEL IMPORTE QUE SE DEPOSITA				36		1
EFECTIVO CHEQUE DE SUCURSAL COBRADORA	64		7			
CHEQUE 24 hs.	74		1			
CHEQUE 48 hs.	54		8			
TOTAL PAGO BANCARIO	33		7			

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

FORMULARIO Nº 468 /B - INSTRUCCIONES -

RUBRO 1 - INFORMACION SOBRE VENTAS Y/O INGRESOS

COLUMNA 1

Código 13: Ventas, locaciones y prestaciones exentas y no gravadas.

Se consignarán los montos totales de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a las operaciones exentas y no gravadas, realizadas en el período fiscal que se declara.

Código 14: Exportaciones.

Este código comprende, además de las exportaciones, a otras operaciones que reciban igual tratamiento fiscal que aquéllas y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640.

Los importes atribuibles a las exportaciones y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640, resultarán del valor FOB, FOR o FOT -en pesos- que resulten de los permisos de embarque respectivos, correspondientes a embarques cumplidos durante el período fiscal que se declara.

COLUMNA II

Código 48: Se consignarán los importes atribuibles a devoluciones, rescisiones, bonificaciones o quitas de cualquier tipo relativas a operaciones exentas y no gravadas, que se hubieran producido en el período fiscal que se declara.

Código 21: Debe incluirse los montos atribuibles a devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos de cualquier tipo correspondientes a: 1) exportaciones; 2) operaciones que reciban igual tratamiento que éstas o 3) remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640.

COLUMNAS I y II

Códigos 20 y 42: Diferencia.

Resultarán de la diferencia entre el Código 16 y el Código 41. Si el Código 16 fuera mayor que el Código 41, el importe resultante se consignará en el Código 20, Columna I. Si el Código 41 resultara mayor que el Código 16, el monto de la diferencia entre ambos se hará constar en el Código 42, Columna II.

RUBRO 2 - INFORMACION SOBRE COMPRAS

COLUMNA 1

Código 22: Compras exentas y no gravadas.

Se computarán las atribuibles al período fiscal que se declara, de acuerdo al valor neto facturado.

Código 24: Compras de bienes de uso.

Se computarán por su costo total, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado, si la operación se encontrase gravada por dicho tributo.

Código 28: Importaciones gravadas.

Idem que el código anterior.

COLUMNA II

Códigos 43, 97 y 50: Se harán constar las devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos correspondientes a compras exentas y no gravadas; compras de bienes de uso e importaciones gravadas, respectivamente, sin computar en los dos últimos supuestos el Impuesto al Valor Agregado.

COLUMNA I y II

Códigos 47 y 52: Diferencia

Resultarán de la diferencia entre el Código 25 y el Código 51. Si el Código 25 fuera mayor que el Código 51, el importe resultante se consignará en el Código 47, Columna I. Si el Código 51 fuera mayor que el Código 25, el monto de la diferencia entre ambos se hará constar en el Código 52, Columna II.

RUBRO 3 - DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL PERIODO

Códigos 70, 30, 31, 44, 11: Débitos fiscales.

Su cobertura se efectuará observando las normas previstas en el art 9º y concordantes de la Ley y su Decreto Reglamentario.

Códigos 60 y 26: Créditos fiscales.

Se considerarán los importes que resulten por aplicación de los artículos 11, 12 y concordantes de la Ley.

Los créditos fiscales originados en inversiones en bienes de uso se imputarán de acuerdo con las normas a las que remite, en cada caso, el art. 51 de la Ley, o conforme a las disposiciones citadas en el párrafo anterior, cuando la inversión se produzca a partir del 31/10/90, inclusive.

Código 46: Crédito fiscal vinculado a exportaciones, afectado a acreditaciones, devoluciones o transferencias.

El presente involucra, asimismo, a los créditos fiscales vinculados a las operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones y a las remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640

Se incluirán en este Código los montos de las solicitudes interpuestas durante el curso del ejercicio fiscal que se declara.

RUBRO 4 - CONCEPTOS INGRESADOS A CUENTA

Código 80: El importe correspondiente a este concepto se consignará neto de las sumas que deban detraerse del mismo a consecuencia de devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos, producidos en el período que se declara.

Código 12: Comprende a cualquier clase de pago a cuenta del gravamen, en tanto no se trate de retenciones y percepciones (vrg.: art. 16, R.G. 3298 y sus modificaciones).

ANEXO XV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS F.530

DECLARACION JURADA En Pesos con Centavos

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL ☐☐☐ Periodo Fiscal MES AÑO

Sello fechador de recepción

F.530 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL

Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. CODIGO

IMPUESTO — USO D.G.I. CODIGO

Establecimiento o Local Nº

	RUBRO 1 - DETALLE DE LOS INGRESOS COMPUTABLES	C	IMPORTE	D
a	Impuesto computable por compras en el mercado interno	98		1
b	Impuesto computable por importaciones	01		9
c	Impuesto computable correspondiente al alcohol importado	02		7
d	Impuesto computable por elaboraciones efectuadas por terceros	04		3
e	Exportaciones y ventas exentas efectuadas p/comerciante intermediario	07		8
f	Otros ingresos computables	08		6
g	TOTAL DEL RUBRO 1 que se traslada al RUBRO 2 Inc. b)	09		4

	RUBRO 2 - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO	C	COLUMNA I A favor Contribuyente	D	C	COLUMNA II A favor D.G.I.	D
a	Impuesto determinado				47		7
b	Total de ingresos computables - RUBRO 1 Inc. g)	11		6			
c	Saldo a favor DD.JJ. del	12		4			
d	Subtotales columnas I y II	13		2	14		0
e	SALDO DEL IMPUESTO Diferencia entre col. I y II	15		9	16		7

RUBRO 3 - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	C	IMPORTE	D	C	IMPORTE	D
Total del código 16				92		2
Importe que se cancela con créditos no bancarios (1)						
a) Compensación	73		6			
b)	67		1			
c)	53		1			
Subtotal - créditos no bancarios				03		5
Suma ingresada en otra forma				29		9
Total del importe que se deposita				36		1
Efectivo cheque de sucursal cobradora	64		7			
Cheque 24 Hs.	74		4			
Cheque 48 Hs.	45		0			
TOTAL PAGO BANCARIO	33		7			

El que suscribe, Don

en su carácter de (2)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Detallar el crédito no bancario, según corresponda.

(2) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO XVI - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS F.530

DECLARACION JURADA En Pesos con Centavos

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL ☐☐☐ Periodo Fiscal MES AÑO

Sello fechador de recepción

F.530 CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL O RAZON SOCIAL

Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. CODIGO

IMPUESTO — USO D.G.I. CODIGO

Establecimiento o Local Nº

	RUBRO 1 - DETALLE DE LOS INGRESOS COMPUTABLES	C	IMPORTE	D
a	Impuesto computable por compras en el mercado interno	98		1
b	Impuesto computable por importaciones	01		9
c	Impuesto computable correspondiente al alcohol importado	02		7
d	Impuesto computable por elaboraciones efectuadas por terceros	04		3
e	Exportaciones y ventas exentas efectuadas p/comerciante intermediario	07		8
f	Otros ingresos computables	08		6
g	TOTAL DEL RUBRO 1 que se traslada al RUBRO 2 Inc. b)	09		4

	RUBRO 2 - DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO	C	COLUMNA I A favor Contribuyente	D	C	COLUMNA II A favor D.G.I.	D
a	Impuesto determinado				47		7
b	Total de ingresos computables - RUBRO 1 Inc. g)	11		6			
c	Saldo a favor DD.JJ. del	12		4			
d	Subtotales columnas I y II	13		2	14		0
e	SALDO DEL IMPUESTO Diferencia entre col. I y II	15		9	16		7

RUBRO 3 - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION	C	IMPORTE	D	C	IMPORTE	D
Total del código 16				92		2
Importe que se cancela con créditos no bancarios (1)						
a) Compensación	73		6			
b)	67		1			
c)	53		1			
Subtotal - créditos no bancarios				03		5
Suma ingresada en otra forma				29		9
Total del importe que se deposita				36		1
Efectivo cheque de sucursal cobradora	64		7			
Cheque 24 Hs.	74		4			
Cheque 48 Hs.	45		0			
TOTAL PAGO BANCARIO	33		7			

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Detallar el crédito no bancario, según corresponda.

ANEXO XVII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

SOLICITUD DE INSCRIPCION ALTA DE IMPUESTO, REGIMEN O MODIFICACION DE DATOS

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.560

SOLICITUD DE INSCRIPCION

ALTA DE IMPUESTO Y/O REGIMEN

MODIFICACION DE DATOS

RESPONSABLE SUSTITUTO

REINICIO DE ACTIVIDADES (JUBILADO)

1 Persona Física

Extranjero que no posee D.N.I.

2 Personas Jurídicas incluso Sociedades de Hecho

DOCUMENTO	
Tipo	Número
Sexo	

Dependencia DGI en la que se halla inscripto o solicita inscripción	USO D.G.I.	CODIGO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

RUBRO 1 - IMPUESTOS Y/O REGIMENES EN LOS QUE SOLICITA INSCRIPCION

		Unico local	Varios locales	Uso DGI
1				
2				
3				
4				

RUBRO 2 - REGIMENES DE RETENCION/PERCEPCION EN LOS QUE SOLICITA INSCRIPCION

	IMPUESTO	CONCEPTO	Resolución General Nº	Cód. S/R.G. 3399 y sus modif.	Uso DGI
1					
2					
3					
4					
5					

RUBRO 3 - APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DE LA ENTIDAD

Apellido : | Apellido Materno :

Nombres : | Apellido de Casada :

Denominacion de la Entidad :

RUBRO 4 - DOMICILIO

Calle | Nº

Sector	Torre	Piso	Ofic./Dpto	Manzana

Localidad | Cód. Postal

Partido o Departamento

Provincia | Código

CAMBIO DE JURISDICCION	Uso DGI	CODIGO DE LOCALIZACION	Uso DGI

RUBRO 5 - PERSONAS FISICAS

Fecha de Nacimiento

Día	Mes	Año

Extranjeros que no posean D.N.I.

Residente: Permanente ☐ Temporario ☐ Transitorio ☐ País de Origen:

Pasaporte Nº: Cédula de Identidad Nº:

Certificado o Expediente Migraciones Nº: Vigencia Mes Año

RUBRO 6 - DETALLE DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS SEGUN F.454

	Fecha Inicio	Código
Actividad Principal :		
Actividades Secundarias :		

RUBRO 7 - OTROS DATOS

Ingresos Brutos	Nº	Convenio Multilateral	Jurisdicción	COD. PCIA.
I.G.J. / R.P.C.	Nº	JURISDICCION	Localidad / Provincia	COD. PCIA.

ANEXO XVIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 8 - DATOS DE LA ENTIDAD

FORMA JURIDICA

EMPRESA UNIPERSONAL	SOCIEDAD ANONIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONS. LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACION	FUNDACION	COOPERATIVA	ECONOMIA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	C/ PARTIC. ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PUBLICO
009	019	027	035	043	051	067	078	086	087	094	108	116	124	125

SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJ.	UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS		
132	159	167	175

FECHA CONTRATO SOCIAL		
Día	Mes	Año

PORCENTAJE DE CAPITAL	
Nacional %	Extranj. %

RUBRO 9 - MES DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL

Personas Físicas que lleven Libros Rubricados	Personas Jurídicas incluso Soc. de hecho
Mes	Mes

RUBRO 10 - ESPECIFICACIONES PARA EL REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Fecha Inicio Mes	Fecha Inicio Año	Fecha Baja Mes	Fecha Baja Año	ACTIVIDAD O TAREA	CODIGO	Componente de Soc. de Hecho con personal	Titular de Emp. Unipersonal con personal	Fecha Matrícula Mes	Fecha Matrícula Año	Personal Ocupado Cantidad	Cat. Mayor a la Min. por la que opta

PESCADOR COSTERO: Inferior a 50 tn. Superior a 50 tn.

CATEGORIA DE AUTONOMOS ASIGNADA | Uso DGI | Firma del empleado actuante

RUBRO 11 - COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO

Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT
Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT
Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT

RUBRO 12 - EMPLEADOR

FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR | Mes | Año | CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD | CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO NO AFECTADO A LA ACTIVIDAD AUTONOMA REGISTRADA

IDENTIFICACION DE LAS OBRAS SOCIALES A LAS QUE APORTA

CODIGO	DENOMINACION	SIGLA

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma

(1) Representante legal, Contable Impositivo, Administrador, etc.

RESERVADO para certificación de firma

USO D.G.I.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES A SER EFECTUADAS AL PADRON GENERAL, BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ ADMINISTRATIVO RESPECTIVO

Nº Rubro .... Concepto .... | Fecha

Detalle: ....

Código Operación: .... | Firma y sello responsable

	Fecha	Nombre del Agente	Inicial
Envío a proceso			
Proceso del formulario			

ANEXO XIX - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 8 - DATOS DE LA ENTIDAD

FORMA JURIDICA

EMPRESA UNIPERSONAL	SOCIEDAD ANONIMA	COMANDITA POR ACCIONES	RESPONS. LIMITADA	COLECTIVA	CAPITAL E INDUSTRIA	COMANDITA SIMPLE	DE HECHO	ASOCIACION	FUNDACION	COOPERATIVA	ECONOMIA MIXTA	EMPRESA DEL ESTADO	C/ PARTIC. ESTATAL MAYORITARIA	ORGANISMO PUBLICO
009	019	027	035	043	051	067	078	086	087	094	108	116	124	125

SUCURSAL DE EMPRESA EXTRANJ.	UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS		
132	159	167	175

FECHA CONTRATO SOCIAL

Día	Mes	Año

PORCENTAJE DE CAPITAL

Nacional	Extranj.
%	%

RUBRO 9 - MES DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL

Personas Físicas que lleven Libros Rubricados	Personas Jurídicas incluso Soc. de hecho
Mes	Mes

RUBRO 10 - ESPECIFICACIONES PARA EL REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

Fecha Inicio Mes	Fecha Inicio Año	Fecha Baja Mes	Fecha Baja Año	ACTIVIDAD O TAREA	CODIGO	Componente de Soc. de Hecho con personal	Titular de Emp. Unipersonal con personal	Fecha Matrícula Mes	Fecha Matrícula Año	Personal Ocupado Cantidad	Cat. Mayor a la Mín. por la que opta

PESCADOR COSTERO: Inferior a 50 tn. Superior a 50 tn.

CATEGORIA DE AUTONOMOS ASIGNADA | Uso DGI | Firma del empleado actuante

RUBRO 11 - COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO

Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT
Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT
Apellido y Nombre	Residente en el País	CUIT

RUBRO 12 - EMPLEADOR

FECHA DE INICIO COMO EMPLEADOR (Mes / Año) | CANTIDAD DE PERSONAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD | CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO NO AFECTADO A LA ACTIVIDAD AUTONOMA REGISTRADA

IDENTIFICACION DE LAS OBRAS SOCIALES A LAS QUE APORTA

CODIGO	DENOMINACION	SIGLA

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XX - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

- 28 -

DGI

REGISTRO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.561

SOLICITUD DE INSCRIPCION

ALTA Y/O BAJA DE LOCALES

1 Persona Física

Extranjero que no posee D.N.I.

2 Personas Jurídicas incluso Sociedades de Hecho

DOCUMENTO: Tipo | Número

Sexo: Fem. | Masc.

Extranjeros que no poseen D.N.I.

Residente: Permanente [ ] Temporario [ ] Transitorio [ ] País de Origen:

Pasaporte Nº: C.I. Nº: Cód. Prov.

Certificado o Expediente Migraciones Nº: Vigencia Mes Año

Dependencia DGI en la que se halla inscripto o solicita inscripción | USO D.G.I. CODIGO | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

RUBRO 1 - LUGAR DE DESARROLLO DE LA/S ACTIVIDAD/ES

ALTA | BAJA | DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

Domicilio (Calle) | Número | Piso | Ofic./Dpto

Localidad | Cód. Postal | C. Pcia.

Actividad | Cód. S./F. 454 | Destino | Uso DGI

Ocupa Personal

ALTA | BAJA | DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

Domicilio (Calle) | Número | Piso | Ofic./Dpto

Localidad | Cód. Postal | C. Pcia.

Actividad | Cód. S./F. 454 | Destino | Uso DGI

Ocupa Personal

ALTA | BAJA | DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

Domicilio (Calle) | Número | Piso | Ofic./Dpto

Localidad | Cód. Postal | C. Pcia.

Actividad | Cód. S./F. 454 | Destino | Uso DGI

Ocupa Personal

ALTA | BAJA | DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO

Domicilio (Calle) | Número | Piso | Ofic./Dpto

Localidad | Cód. Postal | C. Pcia.

Actividad | Cód. S./F. 454 | Destino | Uso DGI

Ocupa Personal

ANEXO XXI - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 2 - LOCALES DECLARADOS PARA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

Rubro	Uso DGI

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

Apellido y Nombres o Denominación	
El que suscribe, Don	Lugar y Fecha
en su carácter de (2)	
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Firma y sello

(1) Administración, Local de venta, Depósito, Fábrica, Planta Fraccionadora, Destilería. (2) Responsable, Titular, Socio, Gerente, Apoderado, etc.

RESERVADO para certificación de firma

ANEXO XXII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

RUBRO 2 - LOCALES DECLARADOS PARA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

Rubro	Uso DGI

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

ALTA	BAJA	Destino (1)			Uso DGI
		Domicilio (Calle)	Número	Piso	Ofic./Dpto
Número de Local		Localidad		Cód. Postal	C. Pcia.

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Administración, Local de venta, Depósito, Fábrica, Planta Fraccionadora, Destilería.

ANEXO XXIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

CANCELACION DE INSCRIPCION REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - EMPLEADORES - TRABAJADORES AUTONOMOS -

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.569 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. — CODIGO

RUBRO 1 - REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

- Actividad por la que efectuaba aportes: — CODIGO
- Categoría a la que aportaba:
- Motivos de cese:

01 JUBILACION
02 RELACION DE DEPENDENCIA
03 CESE DE ACTIVIDADES
04 APORTE A LAS CAJAS PROVINCIALES
05 CESE DE APORTE VOLUNTARIO
06 FALLECIMIENTO DEL TITULAR

- Fecha de cese:

DIA	MES	AÑO

NUMERO DE CUENTA ANTE LA ANSeS

RUBRO 2 - REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPLEADORES -

- Actividad declarada: — CODIGO s/ F. 454
- Motivos de cese:

01 No posee personal
02 Cese de Actividad

- Fecha de cese:

DIA	MES	AÑO

NUMERO DE CUENTA ANTE LA ANSeS

Observaciones:

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Contribuyente, Titular, Presidente, etc.

IMPORTANTE

ESTA DECLARACION JURADA SERA ACOMPAÑADA DE LAS CONSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN LA CANCELACION DE INSCRIPCION

ANEXO XXIV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

CANCELACION DE INSCRIPCION REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - EMPLEADORES - TRABAJADORES AUTONOMOS -

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.569 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO

Dependencia DGI en la que se halla inscripto — USO D.G.I. — CODIGO

RUBRO 1 - REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

- Actividad por la que efectuaba aportes: — CODIGO
- Categoría a la que aportaba:
- Motivos de cese:

01 JUBILACION
02 RELACION DE DEPENDENCIA
03 CESE DE ACTIVIDADES
04 APORTE A LAS CAJAS PROVINCIALES
05 CESE DE APORTE VOLUNTARIO
06 FALLECIMIENTO DEL TITULAR

- Fecha de cese:

DIA	MES	AÑO

NUMERO DE CUENTA ANTE LA ANSeS

RUBRO 2 - REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPLEADORES -

- Actividad declarada: — CODIGO s/ F. 454
- Motivos de cese:

01 No posee personal
02 Cese de Actividad

- Fecha de cese:

DIA	MES	AÑO

NUMERO DE CUENTA ANTE LA ANSeS

Observaciones:

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPORTANTE

ESTA DECLARACION JURADA SERA ACOMPAÑADA DE LAS CONSTANCIAS QUE JUSTIFIQUEN LA CANCELACION DE INSCRIPCION

ANEXO XXV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

IMPUESTO A LAS GANANCIAS RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA	Sello fechador de recepción	F.571 199
DECLARACION JURADA En pesos con centavos		

DATOS DEL AGENTE DE RETENCION			CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION				Pagos Extraord.
DOMICILIO (CALLE)	Nº	PISO/DPTO.	USO D.G.I.	LOTE
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL		FOLIO

ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3802 Y DEBERA SER PRESENTADA CUANDO EL IMPORTE DEL RUBRO 3 DE ESTE FORMULARIO SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE QUE A DICHOS EFECTOS, ESTABLECE EL ARTICULO 16 DE LA MISMA

DATOS DEL BENEFICIARIO	APELLIDO Y NOMBRE				CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	
DOMICILIO (CALLE)	Nº	PISO/DPTO	LOCALIDAD	PROVINCIA		COD. POSTAL

LIQUIDACION: Comprendida entre el de y el de del año 19

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO		IMPORTES
1	-	IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS		
	a	Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención		
	b	Liquidadas por otras personas o entidades		
		Apellido y Nombre o denominación y domicilio	Nº de CUIT	
		TOTAL RUBRO 1		
2	-	DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES		
	a	Aportes jubilatorios		
	b	Aportes para obras sociales y cuotas médico-asistenciales (total del rubro 11)		
	c	Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 12)		
	d	Gastos de sepelio (total rubro 13)		
	e	Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc.)		
	f	Otras deducciones (total rubro 15)		
		TOTAL DEL RUBRO 2 (suma de los incisos a) al f)]		
3	-	RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)		
4	-	DONACIONES (Hasta el límite del 5% del rubro 3)		
5	-	DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)		
6	-	DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIA NO IMPONIBLE Y CARGAS DE FAMILIA		
	a	Deduccion especial		
	b	Ganancia no imponible		
	c	Cargas de familia		
		Cónyuge		
		Hijos		
		Otras cargas		
		TOTAL DEL RUBRO 6 [Suma de los incisos a), b) y c)]		
7	-	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 5 y el rubro 6)		
8	-	TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO		

ANEXO XXVI - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Continuación)			IMPORTES
9	-	DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO			
	a	Retenciones efectuadas en el período fiscal que se liquida			
	b	Retenciones de promoción (Rebaja del Impuesto, diferimiento u otros)			
		TOTAL DEL RUBRO 9 [Suma de los incisos a) y b)]			
10	-	SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el F 8 y el Rubro 9)			
		O sea Pesos		a favor de	D.G.I. / Beneficiario
Rub.	Inc.	INFORMACION COMPLEMENTARIA			
	-	CUOTAS MEDICO-ASISTENCIALES			
		Denominación y domicilio de la entidad asistencial			IMPORTE
				Total del rubro 11	
12	-	PRIMAS DE SEGURO			
		Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora			IMPORTE
				Total del rubro 12	
13	-	GASTOS DE SEPELIO			
		Denominación y domicilio de la empresa	Gasto Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 13	
14	-	DONACIONES			
		Entidad Beneficiaria y domicilio	Importe Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 14	
15	-	OTRAS DEDUCCIONES			
		Norma legal y concepto		Monto Total	IMPORTE
	a				
	b				
		Total del rubro 15 [Suma de los incisos a) y b)]			

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don
en su carácter de (1)
de la entidad que actúa como agente de retención, declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al período fiscal 19 han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia.

Lugar y Fecha

Firma y sello del agente de retención

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 3802 el día del mes de 19 , reintegraré al agente de retención el original y una copia debidamente suscripta/s.

Firma del beneficiario

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, no omitiendo ni falseando situación alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma del beneficiario

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO XXVII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Continuación)			IMPORTES
9	-	DETERMINACION DEL SALDO DE IMPUESTO			
	a	Retenciones efectuadas en el período fiscal que se liquida			
	b	Retenciones de promoción (Rebaja del impuesto, diferimiento u otros)			
		TOTAL DEL RUBRO 9 [Suma de los incisos a) y b)]			
10	-	SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el Rubro 8 y el Rubro 9)			
		O sea Pesos	a favor de	D.G.I.	
				Beneficiario	

Rub.	Inc.	INFORMACION COMPLEMENTARIA			
11	-	CUOTAS MEDICO-ASISTENCIALES			
		Denominación y domicilio de la entidad asistencial			IMPORTE
				Total del rubro 11	
12	-	PRIMAS DE SEGURO			
		Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora			IMPORTE
				Total del rubro 12	
13	-	GASTOS DE SEPELIO			
		Denominación y domicilio de la empresa	Gasto Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 13	
14	-	DONACIONES			
		Entidad Beneficiaria y domicilio	Importe Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 14	
15	-	OTRAS DEDUCCIONES			
		Norma legal y concepto		Monto Total	IMPORTE
	a				
	b				
		Total del rubro 15 [Suma de los incisos a) y b)]			

OBSERVACIONES

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XXVIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

DGI	REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA	F.572	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	APELLIDO Y NOMBRE		DOC. DE IDENTIDAD L.E. / L.C. / D.N.I. / C.I. Nº
	DOMICILIO		
DECLARACION JURADA En pesos con centavos	LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidas en los incisos a), b), c), y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando corresponda declarar modificaciones de datos, conforme lo establecido por el artículo 4º, de la Resolución General Nº 3802 y sus modificaciones.

Rub.	Inc.	A - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCION (art. 4º, Punto 1 - R.G. Nº 3802)				
1	-	DETALLE DE LAS CARGAS DE FAMILIA				
	a	Computables al inicio de la relación laboral				
		Apellido y Nombre	Desde		Tipo y Nº de Doc. de Identidad	Parentesco
	b	Altas y bajas producidas en el año en curso				
		Apellido y Nombre	MES alta	MES baja	Tipo y Nº de Doc. de Identidad	Parentesco

Rub.	Inc.	IMPORTES DE LAS GANANCIAS LIQUIDADAS EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO FISCAL POR OTROS EMPLEADORES O ENTIDADES				
2	-	Apellido y Nombre o denominación	Nº DE C.U.I.T.	IMPORT. DE DEDUC.	RETEN. PRACT.	Importes Ganancia Bruta

Rub.	Inc.	DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES (montos erogados en el año en curso)	
3	-		
	a	Cuotas médico-asistenciales Denominación de la entidad y domicilio	Importes
	b	Primas de seguro para el caso de muerte Denominación de la entidad aseguradora y domicilio	
	c	Otras	

B - INFORMACION PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 (punto 2), de la Resolución General Nº 3802 informo que he designado para actuar como Agente de retención a:

Apellido y Nombre o denominación	Nº DE C.U.I.T.

ANEXO XXIX - RESOLUCION GENERAL N° 3918

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y Fecha
	Firma del beneficiario

CUADRO DE NOTIFICACION		
1 AGENTE DE RETENCION: Acuso / Acusamos recibo del original de de la presente declaración jurada		
Apellido y nombre o denominación		
FECHA	FIRMA ACLARACION	CARACTER DEL FIRMANTE
2 PERSONAS O ENTIDADES QUE ABONEN OTRAS REMUNERACIONES: Acuso / Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y nombre o denominación		
FECHA	FIRMA ACLARACION	CARACTER DEL FIRMANTE

ANEXO XXX - RESOLUCION GENERAL N° 3918

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CUADRO DE NOTIFICACION		
1 AGENTE DE RETENCION: Acuso / Acusamos recibo del original de de la presente declaración jurada		
Apellido y nombre o denominación		
FECHA	FIRMA ACLARACION	CARACTER DEL FIRMANTE
2 PERSONAS O ENTIDADES QUE ABONEN OTRAS REMUNERACIONES: Acuso / Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y nombre o denominación		
FECHA	FIRMA ACLARACION	CARACTER DEL FIRMANTE

ANEXO XXXI - RESOLUCION GENERAL N° 3918

DGI F. 574 SOLICITUD DE COMPENSACION DECLARACION JURADA	Sello fechador de recepción	F.574 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DOMICILIO

PROVENIENTE DE:

Impuesto — USO D.G.I. — Periodo Fiscal: Mes — Año — USO D.G.I.

Concepto

Resultante de: F. 443 (1) de fecha y/o F. 355 (1) de fecha

AFECTAR A:

Impuesto y/o Régimen — USO D.G.I. — Periodo Fiscal: Mes — Año — USO D.G.I.

Concepto

Importe de la compensación: $	En letras

El que suscribe, Don en su carácter de (2) afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	Lugar y Fecha Firma y sello

(1) Compensación de deudas fiscales con el crédito en el I.V.A., concedido a las exportaciones
(2) Presidente, Gerente u otro responsable, etc.

DGI F. 574 SOLICITUD DE COMPENSACION DECLARACION JURADA	Sello fechador de recepción	F.574 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DOMICILIO

PROVENIENTE DE:

Impuesto — USO D.G.I. — Periodo Fiscal: Mes — Año — USO D.G.I.

Concepto

Resultante de: F. 443 (1) de fecha y/o F. 355 (1) de fecha

AFECTAR A:

Impuesto y/o Régimen — USO D.G.I. — Periodo Fiscal: Mes — Año — USO D.G.I.

Concepto

Importe de la compensación: $	En letras

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Compensación de deudas fiscales con el crédito en el I.V.A., concedido a las exportaciones

ANEXO XXXII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

F.577

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

SITUACION DE REVISTA Y DETERMINACION DE DEUDA

F.577 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JUBILACION [ ] RECONOCIMIENTO [ ] PENSION [ ] RESIDENTES EN EL EXTERIOR [ ]

LEY APLICABLE AL TRAMITE: LEY 18038 [ ] LEY 24241 [ ]

DEUDA TOTAL [ ] DEUDA PARCIAL [ ] INTIMACION [ ] MCBA [ ]

Nº de Cuenta de ANSeS — Nº de Cuenta de ANSeS

Apellido y Nombres

Documento de Identidad (Tipo y Numero) — Expedido por — Provincia

Sexo (M / F) — Fecha de nacimiento

Jubilado Régimen Nacional — Fecha de acuerdo del Beneficio

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI [ ] NO [ ]
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY 20.147 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI [ ] NO [ ]
- DE TRATARSE DE PROFESIONALES - FECHA DE MATRICULACION O TITULO

I - DETALLE DE ACTIVIDADES

Fecha inicio		Fecha cese		Código de Actividad	Categoría Optativa	Ley 18038 Art. 16	Prescripción Liberatoria	Ley 24241 Art. 38	Personal Ocupado
mes	año	mes	año						

II - DETALLE DE LOS CINCO PERIODOS INMEDIATO ANTERIORES A LA PRESENTE SOLICITUD

Períodos	Montos depositados		Total	Moratoria	Recargos	Banco	Sucursal	Fecha depósito
	Aportes	INSSJP						día / mes / año

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma

ANEXO XXXIII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

F.577

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

SITUACION DE REVISTA Y DETERMINACION DE DEUDA

F.577 — CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

JUBILACION [ ] RECONOCIMIENTO [ ] PENSION [ ] RESIDENTES EN EL EXTERIOR [ ]

LEY APLICABLE AL TRAMITE: LEY 18038 [ ] LEY 24241 [ ]

DEUDA TOTAL [ ] DEUDA PARCIAL [ ] INTIMACION [ ] MCBA [ ]

Nº de Cuenta de ANSeS — Nº de Cuenta de ANSeS

Apellido y Nombres

Documento de Identidad (Tipo y Numero) — Expedido por — Provincia

Sexo (M / F) — Fecha de nacimiento

Jubilado Régimen Nacional — Fecha de acuerdo del Beneficio

- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES DECRETO 421/85 SI [ ] NO [ ]
- SE ACOGIO AL PLAN DE FACILIDADES RES. 592/79 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO Y CANCELACION DEL PLAN DE FACILIDADES LEY 20.147 SI [ ] NO [ ]
- ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 2104/93 SI [ ] NO [ ]
- DE TRATARSE DE PROFESIONALES - FECHA DE MATRICULACION O TITULO

I - DETALLE DE ACTIVIDADES

Fecha inicio		Fecha cese		Código de Actividad	Categoría Optativa	Ley 18038 Art. 16	Prescripción Liberatoria	Ley 24241 Art. 38	Personal Ocupado
mes	año	mes	año						

II - DETALLE DE LOS CINCO PERIODOS INMEDIATO ANTERIORES A LA PRESENTE SOLICITUD

Períodos	Montos depositados		Total	Moratoria	Recargos	Banco	Sucursal	Fecha depósito
	Aportes	INSSJP						día / mes / año

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XXXIV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

CANCELACION DE INSCRIPCION

F.593

DECLARACION JURADA

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL

Sello fechador de recepción

F.593 | 199 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL SUJETA AL IMPUESTO | CODIGO S/F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto

ACTIVIDAD SECUNDARIA | CODIGO S/F. 454 | USO D.G.I. | CODIGO

RUBRO 1 - IMPUESTO Y/O REGIMEN POR EL QUE SE SOLICITA CANCELACION DE INSCRIPCION

USO D.G.I. | CODIGO

RUBRO 2 - CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION, CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades art. 1º Ley 22.016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables :

1 -Disolución y liquidación

2 -Reorganización (s/R.G. Nº2245) de fecha ______ Cese de la actividad ______

Identificación de la/las nuevas sociedades y Nros. de C.U.I.T.

3 -Transferencia de Fondo de Comercio de fecha ______

4 -Cese por disposiciones emanadas del Estado (Norma:)

b) Personas Físicas

1 -Conclusión de actividades gravadas

2 -Fallecimiento del contribuyente

c) Impuestos Internos

1 -Cese de fabricación

2 -Cese de importación

3 -Cese de elaboración por cuenta de terceros

4 -Cese de comercialización

RUBRO 3 - ELEMENTOS QUE SE ADJUNTAN

a) Fotocopia de escritura de compra venta o documento que acredite la entrega del local al propietario

b) Fotocopia del contrato de venta del fondo de comercio

c) Fotocopia del acta o instrumento emanado del órgano máximo o disposición legal

d) Fotocopia de la constancia de inscripción ante el respectivo órgano de contralor

e) Constancia de pedido de baja de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o habilitación municipal

f) Copia del form. de Declaración Jurada del impuesto/régimen por el que se solicita la baja, presentado el ______

Monto ingresado $ ______ en Banco ______ el ______

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don

en su carácter de (1)

afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma y sello

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO XXXV - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

CANCELACION DE INSCRIPCION

F.593

DECLARACION JURADA

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ DE LA DD. JJ. PRESENTADA EL

Sello fechador de recepción

F.593 | 199 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ACTIVIDAD PRINCIPAL SUJETA AL IMPUESTO | CODIGO S/F. 454 | Dependencia DGI en la que se halla inscripto

ACTIVIDAD SECUNDARIA | CODIGO S/F. 454 | USO D.G.I. | CODIGO

RUBRO 1 - IMPUESTO Y/O REGIMEN POR EL QUE SE SOLICITA CANCELACION DE INSCRIPCION

USO D.G.I. | CODIGO

RUBRO 2 - CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION, CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades art. 1º Ley 22.016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables :

1 -Disolución y liquidación

2 -Reorganización (s/R.G. Nº2245) de fecha ______ Cese de la actividad ______

Identificación de la/las nuevas sociedades y Nros. de C.U.I.T.

3 -Transferencia de Fondo de Comercio de fecha ______

4 -Cese por disposiciones emanadas de. Estado (Norma:)

b) Personas Físicas

1 -Conclusión de actividades gravadas

2 -Fallecimiento del contribuyente

c) Impuestos Internos

1 -Cese de fabricación

2 -Cese de importación

3 -Cese de elaboración por cuenta de terceros

4 -Cese de comercialización

RUBRO 3 - ELEMENTOS QUE SE ADJUNTAN

a) Fotocopia de escritura de compra venta o documento que acredite la entrega del local al propietario

b) Fotocopia del contrato de venta del fondo de comercio

c) Fotocopia del acta o instrumento emanado del órgano máximo o disposición legal

d) Fotocopia de la constancia de inscripción ante el respectivo órgano de contralor

e) Constancia de pedido de baja de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o habilitación municipal

f) Copia del form. de Declaración Jurada del impuesto/régimen por el que se solicita la baja, presentado el ______

Monto ingresado $ ______ en Banco ______ el ______

OBSERVACIONES

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XXXVI - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

DGI

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ]

IMPUESTO A LAS GANANCIAS REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA

DECLARACION JURADA
En pesos con centavos

Sello fechador de recepción

F.594	199	DATOS DEL AGENTE DE RETENCION	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION				Pagos Extraord.	
DOMICILIO (CALLE)		Nº	PISO/DPTO.	USO D.G.I.	LOTE
LOCALIDAD	PROVINCIA		CODIGO POSTAL		FOLIO

ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3802 Y DEBERA SER PRESENTADA CUANDO EL IMPORTE DEL RUBRO 3 DE ESTE FORMULARIO SEA IGUAL O SUPERIOR AL IMPORTE QUE A DICHOS EFECTOS, ESTABLECE EL ARTICULO 16 DE LA MISMA

DATOS DEL BENEFICIARIO	APELLIDO Y NOMBRE				Nº de C.U.I.T. - Nº de C.U.I.L.
DOMICILIO (CALLE)	Nº	PISO/DPTO	LOCALIDAD	PROVINCIA	COD. POSTAL

LIQUIDACION: Comprendida entre el de y el de del año 19

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO		Columna I	Columna II
1	-	IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS			
	a	Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención			
	b	Liquidadas por otras personas o entidades			
		Apellido y Nombre o denominación y domicilio	Nº de CUIT		
		TOTALES DEL RUBRO 1			
2	-	DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES			
	a	Aportes jubilatorios			
	b	Aportes para obras sociales y cuotas médico-asistenciales (total del rubro 12)			
	c	Primas de seguro para el caso de muerte (total del rubro 13)			
	d	Gastos de sepelio (total rubro 14)			
	e	Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio (movilidad, etc.)			
	f	Otras deducciones (total rubro 16)			
		TOTAL DEL RUBRO 2 [suma de los incisos a) al f)]			
3	-	RESULTADO NETO (Diferencia entre el rubro 1 y el rubro 2)			
4	-	DONACIONES (Hasta el límite del 5% del rubro 3)			
5	-	DIFERENCIA (Rubro 3 menos rubro 4)			
6	-	DEDUCCION ESPECIAL, GANANCIA NO IMPONIBLE Y CARGAS DE FAMILIA			
	a	Deduccion especial			
	b	Ganancia no imponible			
	c	Cargas de familia			
		Cónyuge			
		Hijos			
		Otras cargas			
		TOTALES DEL RUBRO 6 [Suma de los incisos a), b) y c) Col. II e Inciso c) Col. I]			
7	-	GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO (Diferencia entre el rubro 5 y el rubro 6)			
8	-	TOTAL DE GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO (Suma Col. I + Col. II del Rubro 7)			
9	-	TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO			

ANEXO XXXVII - RESOLUCION GENERAL Nº 3918

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Continuación)		IMPORTES
10	-	MONTOS COMPUTABLES		
	a	Pagos a cta. por aportes obligatorios a regimenes de jubilaciones y pensiones nacionales		
	b	Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida		
	c	Regimenes de promoción (Rebaja del impuesto, diferimiento u otros)		
	-	TOTAL DEL RUBRO 10 [Suma de los incisos a), b) y c)]		
11	-	SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el Rubro 9 y el Rubro 10) O sea Pesos	a favor de	D.G.I. / Beneficiario

Rub.	Inc.	INFORMACION COMPLEMENTARIA			
12	-	CUOTAS MEDICO-ASISTENCIALES			
		Denominación y domicilio de la entidad asistencial			IMPORTE
				Total del rubro 12	
13	-	PRIMAS DE SEGURO			
		Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora			IMPORTE
				Total del rubro 13	
14	-	GASTOS DE SEPELIO			
		Denominación y domicilio de la empresa	Gasto Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 14	
15	-	DONACIONES			
		Entidad Beneficiaria y domicilio	Importe Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 15	
16	-	OTRAS DEDUCCIONES			
		Norma legal y concepto		Monto Total	IMPORTE
	a				
	b				
		Total del rubro 16 [Suma de los incisos a) y b)]			

OBSERVACIONES

El que suscribe, Don
en su carácter de (1)
de la entidad que actúa como agte. de ret., declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al periodo fiscal 19 han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia.

Lugar y Fecha

Firma y sello del agente de retención

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 3802 el día del mes de 19 , reintegraré al agente de retención el original y una copia debidamente suscripta/s.

Firma del beneficiario

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, no omitiendo ni falseando situación alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha

Firma del beneficiario

(1) Responsable titular, presidente, gerente u otro.

ANEXO XXXVIII - RESOLUCION GENERAL N° 3918

Rub.	Inc.	DETERMINACION DE LA GANANCIA NETA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO (Continuación)			IMPORTES
10	-	MONTOS COMPUTABLES			
	a	Pagos a cta. por aportes obligatorios a regimenes de jubilaciones y pensiones nacionales			
	b	Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida			
	c	Regimenes de promoción (Rebaja del impuesto, diferimiento u otros)			
	-	TOTAL DEL RUBRO 10 [Suma de los incisos a), b) y c)]			
11	-	SALDO DEL IMPUESTO (Diferencia entre el Rubro 9 y el Rubro 10) O sea Pesos		a favor de	D.G.I. / Beneficiario
Rub.	Inc.	INFORMACION COMPLEMENTARIA			
12	-	CUOTAS MEDICO-ASISTENCIALES			
		Denominación y domicilio de la entidad asistencial			IMPORTE
				Total del rubro 12	
13	-	PRIMAS DE SEGURO			
		Denominación y domicilio de la Cía. Aseguradora			IMPORTE
				Total del rubro 13	
14	-	GASTOS DE SEPELIO			
		Denominación y domicilio de la empresa	Gasto Total	Impofte Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 14	
15	-	DONACIONES			
		Entidad Beneficiaria y domicilio	Importe Total	Importe Diferido	IMPORTE
				Total del rubro 15	
16	-	OTRAS DEDUCCIONES			
		Norma legal y concepto		Monto Total	IMPORTE
	a				
	b				
		Total del rubro 16 [Suma de los incisos a) y b)]			

OBSERVACIONES

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Dirección haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO XXXIX — RESOLUCION GENERAL Nº 3918

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CAPITULO I — REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HARDWARE

El ambiente de implantación necesario para la operación del sistema deberá ser:

— PC AT con procesador 80286 o superior.
— Sistema operativo D.O.S. 3.30 o superior.
— Disco rígido con 10Mb de espacio disponible para instalación.
— Disco rígido con 2Mb de espacio disponible para trabajo.
— Diskettera 3 1/2" Hd ó 5 1/4" HD.
— 1 Mb de memoria RAM.
— Impresoras: Todas aquellas que utilicen los comandos o lenguajes de descripción de páginas que se detallan a continuación:

° EPSON ESC/P para 9 agujas.
° EPSON ESC/P para 24 agujas.
° HP PCL3.
° HP PCL4.
° ADOBE POSTSCRIPT Level 1.
° IBM PPDS.

— No utilizar programas residentes (por ejemplo: PC-TOOLS, NORTON COMMANDER, SIDEKICK, DOSSHELL, etc.) o programas antivirus residentes (por ejemplo: NORTON ANTIVIRUS, VSHIELD, etc.).

CAPITULO II — CARACTERISTICAS Y DIMENSIONAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

2.1. Características del papel

Color: Blanco.
Calidad: Papel Obra alisado de 1ª de 70 gr. o gramaje superior.

2.2. Formato de los Formularios - Límites del diseño

Tamaño: Formato IRAM A4 = 210 mm. x 297 mm.
Formato Continuo 8 1/2" x 12" = 216 mm. x 305 mm. (80 columnas).
Márgenes: Superior: no menor a 10 mm.
Inferior: no menor a 10 mm.
Izquierdo: 12 a 15 mm.
Derecho: 6,4 a 5 mm.

CAPITULO III — CARACTERISTICAS GENERALES DE DISEÑO DE CAMPOS Y CARACTERES DE IMPRESION. PAUTAS BASICAS.

3.1. Disposición de Campos, Datos y Textos dentro de los formularios.

En todos los casos se cumplirá estrictamente con la disposición, orden y tamaño de campos, celdas, columna, renglones, datos y textos que surgen de la gráfica de los formularios que forman parte integrante de esta Resolución.

Esto implica establecer la absoluta identidad en el diseño de los formularios oficiales que por la presente se aprueban.

3.2. Tipografía de los datos variables del formulario.

La tipografía de datos variables deberá ser de 10 caracteres por pulgada (c.p.i.) espaciado fijo de estilo vertical, excepto en los casos que se citan a continuación, los cuales se cubrirán con tipografía de 12 y 17 c.p.i., espaciado fijo de estilo vertical:

FORMULARIO F. 446/B:

— La cobertura de los cuadros "DETALLE DE COMPROBANTES COMERCIALES" y "DENOMINACION Y TIPO DE REGISTRO" en 17 c.p.i.

FORMULARIO F. 439

— La cobertura de "EJERCICIO COMERCIAL O AÑO CALENDARIO COMPRENDIDO ENTRE EL ... DE ... DE 19... Y EL ... DE ... DE 19..." en 12 c.p.i.
— La cobertura de la información correspondiente al Rubro 6 y al Rubro 7 en 17 c.p.i.

FORMULARIO F. 560

— La cobertura de la información correspondiente al RUBRO 2 en 17 c.p.i.

FORMULARIO F. 571

— La cobertura de la información correspondiente al RUBRO 1 en 12 c.p.i.
— La cobertura de la información correspondiente a los RUBROS 11, 12, 13, 14 y 15 en 17 c.p.i.

FORMULARIO F. 572

— Todo el formulario deberá ser cubierto en 12 c.p.i.

FORMULARIO F. 574

— La cobertura del campo del importe de la compensación "En letras" en 17 c.p.i.

FORMULARIO F. 577

— La cobertura del cuadro "II - DETALLE DE LOS CINCO PERIODOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA PRESENTE SOLICITUD" en 12 c.p.i.

En ningún caso el llenado de campos deberá encimarse y/o tocar las líneas del diseño del formulario.

FORMULARIO F. 594

— La cobertura de la información correspondiente al RUBRO 1 en 12 c.p.i.
— La cobertura de la información correspondiente a los RUBROS 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en 17 c.p.i.

3.3. Requerimientos sobre la cobertura de datos variables sobre los campos del formulario.

Queda especificado que toda la cobertura de los campos variables debe ser realizada por medio de dispositivos informáticos, respetando la tipografía definida en el acápite precedente, no resultando válido el uso de cualquier otro elemento como ser: máquina de escribir, lapicera, bolígrafo, etc.

3.4. Consideraciones sobre los datos variables del formulario.

Los campos numéricos que no posean información permanecerán en blanco, no resultando válidas tachaduras, asteriscos, letras "x", etc.

Los datos variables que se citan a continuación resultan de cobertura obligatoria para todos los formularios en los que se encuentren, según corresponda:

— FRENTE

° Original para la Dirección - en su caso
° Duplicado y acuse de recibo para el Contribuyente - en su caso
° Tipo de declaración jurada: ORIGINAL o RECTIFICATIVA
° Impuesto
° Año
° Clave Unica de Identificación Tributaria
° Apellido y nombre o Razón social
° Actividad principal
° Código F. 454
° Dependencia DGI en la que se halla inscripto
° Nº de establecimiento o local
° Ejercicio Comercial o Año calendario comprendido entre el ... de ... de 19... y el ... de ... de 19...
° Mes de cierre

— DORSO
° Identificación del firmante y su carácter
° Lugar y fecha

NOTA: *Cada Formulario que esté compuesto por frente y dorso deberá ser impreso en una misma hoja, tanto el ejemplar Original como el Duplicado.*

CAPITULO IV — ACLARACIONES

A fin de facilitar la comprensión y el preciso cumplimiento de lo considerado en el Capítulo anterior de pautas básicas, se formulan a continuación una serie de aclaraciones:

4.1. Textos

Los textos de los formularios que por la presente se aprueban deberán repetirse con exactitud, no resultando válida la utilización de abreviaturas, sinónimos, etc. Cabe destacar que deberá respetarse el empleo de mayúsculas —cuando así correspondiere— según los diseños aprobados por la presente resolución general.

4.2. Líneas de contornos, recuadros, celdas, renglones y columnas.

En todos los casos deberá imprimirse en forma de línea continua, no pudiéndose utilizar en su reemplazo línea de puntos, guiones, asteriscos o cualquier otro caracter que se pueda asemejar o se quiera emplear.

4.3. Campos inválidos.

Los campos no habilitados en los formularios (campos que no deben completarse con ningún tipo de información), deberán cubrirse en toda su dimensión —en forma homogénea— con un sombreado de color negro con densidad entre 30 y 40 %. No se aceptará como válida otra opción, como ser letras, equis, líneas, asteriscos, etc.

4.4. Logotipo de la Dirección General Impositiva "DGI"

El mismo deberá ser idéntico al impreso en los formularios que se aprueban por esta resolución general, respondiendo su dimensión a:

Ancho: entre 25.5 mm y 26.5 mm
Altura: entre 7.5 mm y 8.5 mm

Cabe destacar que el citado logotipo no responde a ninguna tipografía en particular, siendo el mismo el dibujo oficial del Organismo.

Por otra parte se deberá respetar su posicionamiento en el extremo superior izquierdo, para todos los formularios.

4.5. Tipografía de los datos fijos del formulario.

La tipografía de los datos fijos deberá respetarse estrictamente. Se brinda a continuación el resumen de los tipos de caracteres utilizados:

a.- Tipografía de la familia "AVALON", de espaciado proporcional, estilo vertical, en negritas, de las siguientes alturas:

° 10 puntos
° 14 puntos
° 18 puntos

b.- Tipografía de la familia "ARIAL", de espaciado proporcional, estilo vertical, normal o negritas, de las siguientes alturas:

° 6 puntos
° 7 puntos
° 8 puntos
° 9 puntos
° 10 puntos
° 12 puntos
° 14 puntos
° 30 puntos

Asimismo, con el objeto de facilitar la comprensión que —básicamente— surge de la visualización, se mencionan algunos ejemplos de cada tipo de caracter utilizado por formulario:

FORMULARIO 381

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "BIENES REGISTRABLES" en Arial 9 negrita
— Leyenda: "Declaración jurada en pesos con centavos" en Arial 8 normal
° Número de formulario: "F. 381" en Avalon 18 negritas
° Año: "1.9..." en Avalon 18 negritas.
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": Arial 6 normal
° "CERTIFICADO DE BIENES REGISTRABLES": Arial 10 negrita
° "Personas Físicas - Sucesiones Indivisas": Arial 7 normal
° "OBSERVACIONES:" Arial 8 normal.

FORMULARIO 439

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "IVA" en Arial 30 negritas
— Leyenda: "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" en Arial 6 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA INFORMATIVA ANUAL" en Arial 7 normal

° Número de formulario: "F. 439" en Avalon 18 negritas
° Año: "1.9..." en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "MONTO DE OPERACIONES": en Arial 7 normal
° Códigos de campos: "027", "698": en Arial 8 normal
° "Efectuadas a responsables no inscriptos": en Arial 7 normal

FORMULARIO 445/B

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 9 negritas
° Número de formulario: "F. 445/B" en Avalon 14 y 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "SOLICITUD DE DENUNCIA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA" en Arial 8 negritas.
° "TIPO, Mecánica, Electrónica, Electromecánica": en Arial 7 normal
° "PARA SER UTILIZADA COMO PUNTO DE VENTA Nº": en Arial 9 normal
° "INTERVENCION D.G.I.": en Arial 10 negritas

FORMULARIO 445/C

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 9 negritas
° Número de formulario: "F. 445/C" en Avalon 14 y 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "SOLICITUD DE BAJA DE LA SIGUIENTE MAQUINA REGISTRADORA" en Arial 8 negritas.
° "TIPO, Mecánica, Electrónica, Electromecánica": en Arial 7 normal
° "UTILIZADA COMO PUNTO DE VENTA Nº": en Arial 9 normal

FORMULARIO 446/B

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 9 negritas
° Número de formulario: "F. 446/B" en Avalon 10 y 18 negritas
° Año: "1.9..." en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "ORIGINAL, RECTIFICATIVA DE ...": en Arial 6 normal
° "INICIO DE ACTIVIDADES": en Arial 7 normal
° "MOTIVO DE LA PRESENTACION": en Arial 7 negritas

FORMULARIO 446/C

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "DECLARACION JURADA DE INFORMACION": en Arial 9 negritas
° Número de formulario: "F. 446/C" en Avalon 14 y 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION": en Arial 6 negritas
° "Observaciones": en Arial 7 normal
° "UBICACION GEOGRAFICA": en Arial 8 normal

FORMULARIO 468/B

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Leyenda: "F. 468/B" en Arial 14 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA MENSUAL" en Arial 7 normal
° Número de formulario: "F. 468/B" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "RUBRO 1-": en Arial 7 negrita
° "INFORMACION SOBRE VENTAS Y/O INGRESOS": en Arial 7 normal
° "EXPORTACIONES": en Arial 7 normal
° Códigos de campos: "14", "22", "81": en Arial 8 normal
° "FORMULARIO Nº 468/B - INSTRUCCIONES": en Arial 10 negritas

FORMULARIO 530

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "F. 530" en Arial 8 negritas
— Leyenda: "IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS" en Arial 7 normal
— Leyenda: "DECLARACION JURADA en Pesos con Centavos" en Arial 7 normal
° Número de formulario: "F. 530" en Avalon 18 negritas
° "ORIGINAL": en Arial 8 normal
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "IMPUESTO": en Arial 7 normal
° "RUBRO 1-": en Arial 7 negritas
° Códigos de campos: "98", "07", "73": en Arial 8 normal
° "TOTAL PAGO BANCARIO": en Arial 7 normal

FORMULARIO 560

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:

— Leyenda: "SOLICITUD DE INSCRIPCION, ALTA DE IMPUESTO, REGIMEN O MODIFICACION DE DATOS": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 8 normal
° Número de formulario: "F. 560" en Avalon 18 negritas
° "SOCIEDAD ANONIMA": en Arial 6 normal
° "MODIFICACION DE DATOS": en Arial 7 normal
° "RUBRO 1- IMPUESTO Y/O REGIMEN EN LOS QUE SOLICITA INSCRIPCION": en Arial 7 negrita
° "Resolución General Nº": en Arial 7 normal
° "IMPUESTO": en Arial 8 normal

FORMULARIO 561

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "REGISTRO DE LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 8 normal

° Número de formulario: "F. 561" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "RUBRO 1-: en Arial 7 negritas
° "DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO": Arial 7 normal
° "Localidad": en Arial 8 normal

FORMULARIO 569

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "CANCELACION DE INSCRIPCION REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD NACIONAL - EMPLEADORES - TRABAJADORES AUTONOMOS" en Arial 6 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 7 negritas
° Número de formulario: "F. 569" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION": en Arial 6 normal
° "RUBRO 1-" en Arial 7 negritas
° "REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS": en Arial 7 normal
° "JUBILACION": en Arial 7 normal
"Observaciones:": en Arial 7 normal
° "IMPORTANTE": en Arial 8 normal

FORMULARIO 571

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "IMPUESTO A LAS GANANCIAS REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA En pesos con centavos" en Arial 7 normal

° Número de formulario: "F. 571" en Avalon 18 negritas
° Año: "19..." en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION...": en Arial 8 normal
° "IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS": en Arial 7 normal

FORMULARIO 572

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "IMPUESTO A LAS GANANCIAS": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA En pesos con centavos" en Arial 7 normal
° Número de formulario: "F. 572" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA": en Arial 8 negrita
° "Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias ...": en Arial 7 normal
° "CUADRO DE NOTIFICACION": en Arial 9 normal

FORMULARIO 574

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "F. 574" en Arial 8 negritas
— Leyenda: "SOLICITUD DE COMPENSACION": en Arial 7 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 7 normal
° Número de formulario: "F. 574" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNIDA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "PROVENIENTE DE:": en Arial 7 normal
° "AFECTAR A:": en Arial 7 normal
° "Período Fiscal": en Arial 7 normal
° "Resultante de:": en Arial 7 normal

FORMULARIO 577

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "F. 577" en Arial 18 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 9 negritas
° "SITUACION DE REVISTA Y DETERMINACION DE DEUDA": en Arial 9 negritas
° Número de formulario: "F. 577" en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "RECONOCIMIENTO": en Arial 7 normal
° "I- DETALLE DE ACTIVIDADES": en Arial 8 negritas
° "Recargos": en Arial 7 normal

FORMULARIO 593

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "CANCELACION DE INSCRIPCION": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "F. 593" en Avalon 18 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA" en Arial 7 normal
° Número de formulario: "F. 593" en Avalon 18 negritas
° Año 19..." en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "RUBRO 1-": en Arial 7 negritas
° "IMPUESTO Y/O REGIMEN POR EL QUE SE SOLICITA CANCELACION DE INSCRIPCION": en Arial 7 normal
° "Disolución y liquidación": en Arial 7 normal

FORMULARIO 594

° Recuadro superior izquierdo posicionado debajo del logo DGI, conformado por:
— Leyenda: "IMPUESTO A LAS GANANCIAS REGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORIA": en Arial 8 negritas
— Leyenda: "DECLARACION JURADA En pesos con centavos" en Arial 7 normal

° Número de formulario: "F. 594" en Avalon 18 negritas
° Año 19..." en Avalon 18 negritas
° "CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA": en Arial 6 normal
° "ESTA DECLARACION JURADA DEBERA SER CONFECCIONADA POR EL AGENTE DE RETENCION, ...": en Arial 8 normal
° "IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS": en Arial 7 normal

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 64/94

Determínase la forma de aplicación del requisito de Legítimo Usuario Individual, para el personal de las Empresas de Seguridad que solicite autorización para portar armas de fuego.

Bs. As., 22/11/94

VISTO las disposiciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, de la Ley Nº 23979, de los Decretos 395/75, 252/94 y demás normas reglamentarias; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente establece de manera precisa que el personal de las Empresas de Seguridad para el que se requiera autorización de portación de armas de fuego, debe acreditar la condición de Legítimo Usuario Individual mediante la CREDENCIAL emitida por el Registro Nacional de Armas (art. 56 inc. 5) Decreto 395/75).

Que por ello, es preciso determinar la forma de aplicación de tal recaudo, lo que es facultad asignada al Registro Nacional de Armas por las citadas normas.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — El personal de las empresas de seguridad y transportadoras de caudales para el que se solicite autorización de portación, debe contar en forma previa con la credencial de Legítimo Usuario Individual de Armas de Fuego (art. 56 inc. 5 del Decreto 395/75, y art. 2 del Decreto 252/94), otorgada por el Registro Nacional de Armas.

Art. 2º — Están obligados a tal cumplimiento todas las personas físicas que presten servicios particulares de dicha naturaleza, sean civiles o miembros retirados de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o de los Servicios Penitenciarios.

Art. 3º — Ninguna institución podrá contratar a quien no acredite ser Legítimo Usuario Individual, por medio de la credencial única que establece el Decreto 252/94 cuando se trate de personal que cumpla funciones de custodia, seguridad o vigilancia que implique la posibilidad de portar las armas de fuego pertenecientes a aquélla (art. 56 inc. 5 Decreto 395/75).

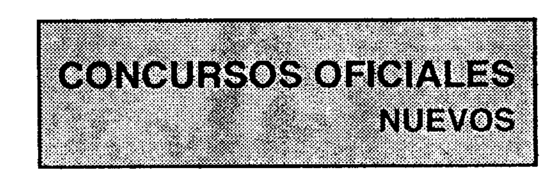
Art. 4º — El incumplimiento de este recaudo determinará la instrucción de sumario administrativo, tanto al empleador como al dependiente, aplicándose las sanciones contempladas por los artículos 36 a 39 de la Ley 20.429, y 136 y ss del Decreto 395/75.

Art. 5º — Todo acto que signifique petición administrativa ante el Registro Nacional o los Registros Provinciales de Armas, deberá cumplimentarse a través de los Documentos Públicos Registrales emergentes de la Ley 23.979.

Art. 6º — Las agencias y cooperativas de seguridad y/o vigilancia, policías particulares, transportadoras de caudales y/o toda otra actividad afín, deberán adecuar la situación registral de su personal ante el Registro Nacional de Armas con anterioridad al 1º de abril de 1995.

Art. 7º — Publicar la presente Disposición en el Boletín Oficial y remitir copia a la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y a los Registros Provinciales de Armas, para el contralor en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 8º — Publíquese, regístrese y archívese. — José G. Báez.



MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

SINAPA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

2 (DOS) CARGOS NIVELES B

4 (CUATRO) CARGOS ADMINISTRATIVOS NIVELES C

1 (UNO) CARGO TECNICO NIVEL C

34 (TREINTA Y CUATRO) CARGOS PROFESIONALES NIVELES C

58 (CINCUENTA Y OCHO) CARGOS ADMINISTRATIVOS NIVELES D

34 (TREINTA Y CUATRO) CARGOS ADMINISTRATIVOS E

1 (UNO) CARGO ADMINISTRATIVO NIVEL F

La diversidad y cantidad de cargos impiden que se detallen por esta vía.

Se aplicará el sistema de selección ABIERTO para cubrir los niveles C que exijan título universitario o terciario, y a los niveles F.

Se aplicará el sistema de selección GENERAL para los niveles B, para los niveles C que no requieran título universitario o terciario y para los niveles D, E y F.

Sistema General: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o no Permanente en el Ministerio de Salud y Acción Social y los agentes de Planta Permanente de la Administración de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

Sistema Abierto: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad argentina que reúnan los requisitos exigidos de título y los propios del cargo.

Las edades mínimas requeridas son: 25 años para nivel "B", 21 años para nivel "C", 18 años para niveles "D" y "E" y 16 años para nivel "F".

Remuneraciones: Nivel "B": $ 1.512; Nivel "C": $ 980; Nivel "D": $ 700; Nivel "E": $ 420; Nivel "F": $ 280.

Horario de trabajo: 9 a 17,30 hs. para nivel "B"; "C" y "D" y 9 a 16,30 hs. para niveles "E" y "F".

Las etapas de evaluación comprenderán:

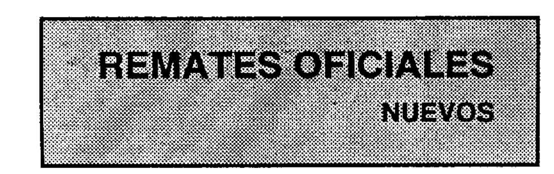
1) Evaluación de antecedentes (Formación y Experiencia Laboral)

2) Evaluación laboral y técnica a través de entrevista personal

El listado de admitidos al proceso de selección, será exhibido a partir del 5/1/95.

LA FICHA DE INSCRIPCION, LAS CARACTERISTICAS Y LOS REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS CARGOS PODRAN SOLICITARSE EN AV. 9 DE JULIO 1925 - PLANTA BAJA - CAP. FED., EN EL HORARIO DE 10.00 A 16.00 HS., DE LUNES A VIERNES, DESDE EL 26 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1994.

e. 16/12 Nº 4126 v. 16/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (E.L.M.A.), Obras Sanitarias de la Nación E.L. (O.S.N.) y Subsecretaría de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: repuestos para grandes motores Diesel "B.Boveri", "Sulzer", "Fiat" y otros, 2 autoelevadores "Clark" 2.250 y 4.500 kgs., perchas hidráulicas 20 y 40 pies aparejos a cadena, grilletes, eslabones, ganchos y varios, máqs. metalúrgicas, 250 tubos para oxígeno y gases varios, htas. manuales, elementos c/incendio, equipos autónomos p/respiración, acc. eléctricos, bujes de bronce y metales vs. bulonería y tornillería, elementos de seguridad, 4.200 rodamientos de t/tipo, 200 motores eléctricos hasta 75 hp, hélices de bronce, ejes porta hélices, motores y repuestos p/grúas, 2 barcazas de 29 mts. de eslora, lancha de fibra c/mot. "Perkins", revólveres, pistolas automáticas y carabinas de uso y de colección, perforadoras "Frank" y "Bucyrus", accesorios y repuestos, camiones pesados y livianos, acoplados playos, Pick-Ups, micro ómnibus, mini bus, automóviles, automóvil "Ford Falcon". Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 21 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5887 v. 20/12/94

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A.-U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: 20.0000 tns. de balasto de piedra partida, 3.000 durmientes (leña), 5.800 tns. de desguace de vagones, 3.000 tns. chatarra de Hº y de rieles, grúa "P&H", grúas "BANTAN", tractor "Fiat" 500, camiones "Ford" y "Dodge", Pick-Up "Dodge", tornos mecánicos, balancín automático y máqs. metalúrgicas varias, sierras sin fin, combinadas y máqs. varias de carpintería, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 22 de diciembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 16/12 Nº 5886 v. 20/12/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 000105/94

Bs. As., 6/12/94

VISTO el Expediente Nº 242/94, que trata del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3/94 para la construcción de la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 346 dictada por el Sr. Presidente del Organismo en fecha 27 de setiembre de 1994, se rectifican los términos del artículo 3º de la Resolución Nº 63 del Honorable Directorio, del 22 de setiembre del corriente, por la cual se aprueban las Recomendaciones Preliminares elaboradas por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 82/94 dictada por el Honorable Directorio en fecha 26 de octubre del corriente, se deja sin efecto el mencionado artículo 3º de la Resolución Nº 63/94 emitida por este Cuerpo Colegiado.

Que, consecuentemente, corresponde dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Nº 346/94 del Sr. Presidente.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso w), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución Nº 346/94 dictada por el Sr. Presidente del Organismo en fecha 27 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento las Comisiones de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluadora de Proyectos y de Seguimiento, las Direcciones Nacionales, la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y la Delegación Técnica Regional NEA. Por intermedio del Departamento de Despacho notifíquese en legal forma a las empresas oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. — Cnl. (R.) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 16/12 Nº 4107 v. 16/12/94

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 12/12/94

Se informa que con fecha 03NOV94 mediante Resolución Nro. 103/94; Acta Nro 038/94, se otorgó la **inscripción** en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: LABORATORIOS FABRA S.R.L. RAPA S.A.C.I.F. Con fecha 17NOV94, mediante Resolución Nro 120/94; Acta Nro 044/94, a las firmas: QUIMICA MONTPELLIER S.A.; TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS S.A.; ROJAS CLAUDIO MARCOS; LIDER GAS S.A.; PREST S.A.; DIPAC S.A.; Con fecha 24NOV94 mediante Resolución Nro 130/94; Acta Nro 046/94, la firma; MARIO CASADEI E HIJOS S.R.L. Con fecha 08NOV94 mediante Resolución Nro 108/94, Acta Nro 039/94, se otorgó la **reinscripción** en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a la firma comercial; HERNANDEZ DENTAL S.A. Con fecha 17NOV94, mediante Resolución Nro 121/94; Acta Nro 044/94, las firmas; AVIACOM S.R.L.; CHEMOTECNICA SINTYAL S.A.; CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L.; DENTAL MEDRANO S.A.; GALANDER S.R.L.; JABLONKA S.A. Con fecha 03NOV94, han sido **eliminadas** del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 104/94, Acta Nro 038/94, las siguientes firmas comerciales: LABORATORIOS FLAMINIO S.A.; IVANAR S.A.; FERRETERIA VIMAR S.A.; BRUGNA EDUARDO JUAN; LABINCA S.A.; LA QUIMICA QUIRURGICA S.A.; ABC MADERAS S.A.; mediante Resolución Nro 109/94, Acta Nro 039/94, de fecha 08NOV94, las siguientes firmas comerciales: AVEDIS OHANESSIAN; RUFINO LOPEZ E HIJOS; INSUMOS GRAFICOS INCLAN; MARTINIANO ROMERO S.A.; BEREL S.A.; FOTOMAQ S.R.L.; VILIAM S.A.; COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A.; AMLECS S.R.L. Mediante Resolución Nro 110/94, Acta Nro. 040/94, de fecha 10NOV94, las firmas: CROMA 4 S.A.; MERE LUIS MIGUEL; SIPECO S.A.; AERO EXPRESO INTERNACIONAL S.A.; MICROSULES Y BERNABO S.A.; INDUSTRIAS GRAFICAS DI BLASIO S.R.L. Con fecha 22NOV94, mediante Resolución Nro 128/94, Acta Nro 045/94, las firmas: DAMAR S.A.; SANYM S.A.; ALET LABORATORIOS S.A.; DI ROCCO OSCAR; ALENCO S.A.; PETROCOR S.R.L. ROLLS S.R.L.; CASA LA MERCANTIL S.R.L.; FABI-LOR S.R.L. — PAULO ENRIQUE GARRO, Comandante General, Presidente Com Adm Gendarmería Nacional.

e. 16/12 Nº 4108 v. 16/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 12,50 Nros. 10.014.382/384, de u$s 62,50 Nº 11.000.545, y de u$s 125 Nros. 12.038.377; 12.055.321/322; 12.057.290/292; 12.220.184; 12.238.343, sin cupones adheridos. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12 Nº 14.769 v. 16/12/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12 Nº 14.716 v. 16/1/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIR. GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO
LA DECLARACION JURADA DEL I.V.A.

PERIODO: SETIEMBRE DE 1994

En la edición del 9 de noviembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

Página Nº 11

DONDE DICE:	30-52220610-1	00	ACE REF SA	0,00
DEBE DECIR	30-52220610-1	00	ACEREF SA	0,00

Página Nº 12

DONDE DICE:	30-60001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES SA 226.879,69	
DEBE DECIR:	30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES SA 226.879,69	

Página Nº 23

DONDE DICE:	30-51737670-8	00	NITSUI ARGENTINA SA	0,00
DEBE DECIR:	30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA SA	0,00

e. 16/12 Nº 3667 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa ALBA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4109 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa ATANOR SOCIEDAD ANONIMA. Planta Llavallol ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4110 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. Planta Tres Cruces ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4111 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. Planta Dique III ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4112 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA. Planta Avellaneda ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4113 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa CENCOSUD S.A. Planta San Martín ha presentado a esta Secretaría con fecha 28 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4114 v. 16/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa CENCOSUD S.A. Planta Llavallol ha presentado a esta Secretaría con fecha 28 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 16/12 Nº 4115 v. 16/12/94

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DIRECCION DE PRENSA

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la Deuda que esta Municipalidad, tiene registrado por el período comprendido entre el 1-1-92 al 31-12-92, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 22-12-94.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. — DANIEL ADOLFO CORVA, Director de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 16/12 Nº 14.644 v. 20/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 112

ADMINISTRACION DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

1. Sustitúyense y/o agréganse los códigos de movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual indicados a continuación al punto 9. del Capítulo III del Anexo a la Instrucción Nº 52:

— 04 Intereses resarcitorios por aportes obligatorios.

— 05 Intereses resarcitorios por aportes voluntarios.

— 16 Sin utilización.

— 58 Comisión porcentual por aportes obligatorios pendientes (costo del seguro)

— 73 Comisión porcentual por aportes obligatorios pendientes (costo de administración.)

CAPITULO II

VIGENCIA

2. La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 9 dic. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A.F.J.P.

e. 16/12 Nº 4023 v. 16/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 113

NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION A REALIZAR CON LAS ENTIDADES QUE EFECTUEN LA CUSTODIA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

1. Las entidades que efectúen la custodia deben habilitar, tanto para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones como para el Encaje, cuentas separadas para los instrumentos que serán mantenidos a su vencimiento (incluyendo los depósitos a plazo fijo) y los que pueden ser negociados. En dichas cuentas podrán registrar pesos u otras monedas provenientes del cobro de servicios financieros o de la venta de un instrumento, si con ellos se verifica el cumplimiento del monto mínimo exigido.

2. Para el intercambio de información con esta Superintendencia deberán ajustarse a las siguientes pautas:

2.1. La codificación a utilizar, de la custodia, de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de las monedas y de los instrumentos corresponderá a la suministrada por esta Superintendencia.

Para los instrumentos mantenidos en custodia en el país se utilizará inicialmente la codificación establecida por la Caja de Valores S.A. y será reemplazada en el futuro por el International Security Identification Number (ISIN). Para los instrumentos depositados en CEDEL, EUROCLEAR o DTC se empleará el ISIN o, cuando éste no existiera el número otorgado por el CUSIP Service Bureau.

2.2. Los montos mantenidos en custodia serán informados en valores nominales residuales y los precios serán los proporcionados por la Superintendencia.

2.3. Los depósitos a plazo fijo deberán ser identificados con la letra "D" seguida de un número cuyos tres primeros dígitos correspondan al banco emisor y los siguientes al número de certificado de depósito o documento respectivo.

Los números asignados a los bancos serán los dados a conocer en la Instrucción Nº 28 correspondientes al número de cuenta corriente que la entidad mantiene en el Banco Central de la República Argentina.

3. La información que diariamente debe proporcionar la custodia a esta Superintendencia es la siguiente:

3.1. stock mantenido al día para el cual han sido informados los precios

3.2. los movimientos efectuados el día al cual está referida la información que se suministra, expresados en unidades por especie.

3.3. stock al que se arriba con los movimientos informados según el punto 3.2. anterior, valuado a los últimos precios disponibles. La custodia deberá verificar que, por ningún movimiento instruido por la Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dicho saldo resulta inferior al monto informado por esta Superintendencia o, durante el primer mes de operaciones con recursos de sus afiliados, a lo establecido en el punto 5.3. de la Instrucción Nº 64.

4. Diariamente la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones suministrará los precios que deberán ser utilizados para valuar las tenencias y mensualmente informará el monto mínimo que debe ser mantenido.

Los soportes magnéticos conteniendo los precios deberán ser retirados de este organismo entre las 14 y las 17 hs. de cada día.

5. Toda la información a proporcionar por las custodias deberá presentarse en forma escrita y mediante un soporte magnético ajustado a las especificaciones que se acompañan en el Anexo que forma parte de la presente Instrucción. La información debe ser entregada a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en el horario de 10 a 12 horas.

6. La documentación deberá ser suscripta por los funcionarios autorizados a tal efecto, para lo cual las entidades que actúen como custodio deberán remitir una nota a este Organismo, firmada por el Presidente o representante legal y certificada ante Escribano Público, que autorice a dichas personas.

CAPITULO II

NORMAS TRANSITORIAS

1. Hasta el 31/12/94 no serán de aplicación los puntos 2.1, 2.2, 3 y 4 del capítulo anterior; en su reemplazo, las entidades que efectúen la custodia de las inversiones deberán proporcionar a esta Superintendencia la información que más abajo se detalla, correspondiente al cierre de las semanas estadísticas finalizadas los días 7, 15, 23 y último día de cada mes. La información debe ser suministrada para cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y entregada al tercer día hábil posterior al cierre del período para el cual ha sido elaborada en 25 de Mayo 537 - 1er. subsuelo, en el horario de 10 a 17 horas.

INFORMACION A SUMINISTRAR

1.1. Detalle de todos los movimientos efectuados durante el período del informe (1 al 7, 8 al 15, etc.) con especificación de día, especie (nombre completo o código de este organismo), ingreso o egreso de la custodia y monto (aclarando si se expresa en valor nominal original o residual).

1.2. Saldos de las subcuentas del Fondo y del Encaje al último día hábil correspondiente al período del informe con la siguiente discriminación:

— subcuentas de instrumentos mantenidos hasta su vencimiento

- especie (nombre completo o código otorgado por esta Superintendencia)
- monto expresado en valor nominal original, o capital en caso de los depósitos.
- subcuentas de instrumentos negociables
- especie (nombre completo o código de este organismo)
- monto depositado en custodia expresado en valor nominal original
- precio proporcionado por esta Superintendencia
- valor de los títulos mantenidos en custodia
- diferencia con el monto mínimo informado por esta Superintendencia

2. La información detallada en el punto anterior del presente Capítulo sólo deberá entregarse en forma escrita, resultando de aplicación lo establecido en el punto 6 del Capítulo precedente.

CAPITULO III

VIGENCIA

La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 13 Dic. 1994. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

ANEXO

INTERCAMBIO DE INFORMACION RESPECTO A LA CUSTODIA

1. El intercambio de información se efectuará mediante diskettes 3 1/2 con formato DOS.

2. Todos los registros contenidos en los archivos deben finalizar con un CR y LF, según corresponda.

3. Los campos alfanuméricos deben alinearse a la izquierda, completando su longitud con blancos a la derecha.

4. Los campos numéricos deben alinearse a la derecha, completando su longitud con blancos a la izquierda. Los enteros deben estar separados de los decimales por medio de un punto, que ocupará un espacio que debe restarse de la parte entera de la longitud del campo.

FORMATO DE LOS ARCHIVOS

I. Información a proporcionar por la Superintendencia

1. Monto mínimo a ser mantenido en custodia

Nombre del archivo: XXXXMMAA.dat

donde XXXX es el código de custodia otorgado por la Superintendencia

MMAA, mes y año durante el cual debe observarse el mínimo informado

Descripción de los campos:

Código de la AFJP	X(4)
Cuenta	X(2)==>FF = Fondo Títulos a vencimiento EF = Encaje Títulos a vencimiento FO = Fondo Títulos negociables EN = Encaje Títulos negociables
Mínimo a mantener	9(12)V9(4)

2. Precios

Nombre del archivo: XXXXAAMM.DD

donde XXXX corresponde al código de custodia
AAMMDD fecha de los precios

Descripción de los campos:

Código del instrumento	X(15)
Precio	9(16)V9(4)

Nombre del archivo de tipos de cambio: COTIAAMM.DD

donde AAMMDD fecha del tipo de cambio que se informa

Descripción de los campos:

Código de moneda extranjera	X(15)
Tipo de cambio	9(16)V9(4)

II. Información a proporcionar por los custodios

1. Archivo de movimientos del día

Nombre del archivo: XXXXAAMM.DDM

donde XXXX código de custodia

M indica movimientos

Descripción de los campos:

AFJP	X(4)
Tipo de operación	X(1)==> I = Ingreso E = Egreso
Cuenta	X(2)==> FF = Fondo Títulos a vencimiento EF = Encaje Títulos a vencimiento FO = Fondo Títulos negociables EN = Encaje Títulos negociables
Instrumento	X(15)
Cantidad nominal	9(12)V9(4)

2. Archivo de stock valorizado V

Nombre del archivo: XXXXAAMM.DDV

donde XXXX código de custodia

V indica stock valorizado del día al que corresponden los precios

Descripción de los campos:

AFJP	X(4)
Cuenta	X(2)==> FF = Fondo al vencimiento EF = Encaje al vencimiento FO = Fondo EN = Encaje
Instrumento	X(15)
Cantidad nominal	9(12)V9(4)
Total en $	9(16)V9(4)

3. Archivo de stock valorizado W

Nombre del archivo: XXXXAAMM.DDW

donde XXXX código de custodia

W indica stock valorizado del día siguiente al que corresponden los precios

Descripción de los campos:

AFJP	X(4)
Cuenta	X(2)==> FF = Fondo al vencimiento EF = Encaje al vencimiento FO = Fondo EN = Encaje
Instrumento	X(15)
Cantidad nominal	9(12)V9(4)
Total en $	9(16)V9(4)

e. 16/12 Nº 4024 v. 16/12/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.
e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94



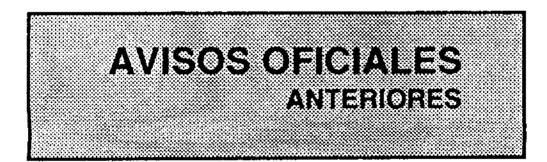
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA
Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 2 ambientes

El martillero **ERNESTO J. DOLHARE** rematará el día 22 de diciembre de 1994 a las 14 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Avda. Martín García 584, 3º "D", UF 28, Capital Federal. Sup. cubierta: 36.82 m2. Sup. semicubierta: 2.27 m2. Sup. total: 39.15 m2; participa con un porcentaje del 0.98 % de gastos y expensas. Expte. HE0830-00-02833. Descripción: living comedor, 1 dormitorio, baño y cocina. La operación de remate está sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. **DESOCUPADO**; en el estado en que se encuentra y exhibe. **Exhibición**: 20 y 21 de diciembre de 11 a 16 horas. **BASE DE VENTA**: **$ 26.000**. Seña 10 %, 40 % a la Aprobación de la subasta y 50 % a 5 años con un interés del 13,5 % anual. Comisión de remate 3 %. Todo en dinero en efectivo, y al mejor postor. El comprador deberá depositar el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El Boleto de compraventa podrá ser transferido por una vez con intervención del Banco dentro del los 15 días de aprobado el remate y estará sujeto a la aceptación de la Gerencia General. Deberá abonarse previamente en concepto de gastos administrativos el 5 % del precio de venta consignado en el boleto. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscrito éste; ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Si el ofertante actuara en comisión el comitente deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo de precio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario. Escribano designado por el Banco Hipotecario Nacional. **Informes**: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584 - Piso 13º, Capital Tel: 342-5210/5015.
e. 15/12 Nº 4096 v. 16/12/94



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre la chata tanque "CURIYU" (4886), hundida en aguas del Riachuelo a la altura de Pedro de Mendoza y Garibaldi, que por Disposición DPSJ, DV1-Nº 554/94, se procede a declarar el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la mencionada Chata, cuya transferencia de dominio queda así concretada, conforme lo establecido en el Artículo 17 - Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION".

Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CLEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 14/12 Nº 4073 v. 16/12/94

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica a la firma "GASTALDI Y CALIFANO" con domicilio en Av. Pedro de Mendoza 1305 de Capital Federal y/o persona/s con interés legítimo sobre el Remolcador "VICTOR" (889), que se encontraba hundido en el Riachuelo, altura Pedro de Mendoza al 1300 —lado Capital— del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ, DV1 - Nº 47/94, se procedió con fecha 22-09-94 por intermedio de la DIVISION SALVAMENTO, INCENDIO Y CONTAMINACION el reflotamiento de oficio del mencionado Remolcador con cargo al propietario o persona/s con interés legítimo, acorde artículo 22º de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", siempre que no haga/n uso —art. 19º— del derecho de abandono en razón de que "constituía un peligro insalvable para la navegación". Publíquese por tres (3) días. Firmado PG Dn JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval. PG Dn. RAUL CELEAR DIMARCO, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 14/12 Nº 4074 v. 16/12/94

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por de pensión a las señoras GREGORIA RAMONA CARDOZO, ELBA GRACIELA TOLEDO y NELIDA ESTHER BORSANI, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, como así también a la señora MARIA IGNACIA SANCHEZ. — Subdirector de Personal.
e. 14/12 Nº 4075 v. 16/12/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.
e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

Asunto: CAMEM S.A. - CUIT 3061217607-4

Bs. As., 5 /12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma CAMEM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y CUIT 30-61217607-4 de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1988 a febrero de 1990, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los periodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado pertinentes; por lo cual se procedió a establecer los débitos y créditos correspondientes, en base a la documentación reunida, confiriéndose vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2/11/94 atento no haberse podido localizar a la contribuyente en el domicilio por ella denunciado conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado, las Ventas realizadas y no declaradas por la firma, cuyas facturas fueron localizadas en el principal cliente de la rubrada, y, asimismo, se computó en las liquidaciones efectuadas, el crédito fiscal emergente de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados; todo ello en virtud de lo establecido en los artículos pertinentes de la ley de la materia.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en el párrafo precedente, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 1º; 2º; 4º; 5º; 9º; 10; 11; 23 inc. a); 24 y 37 de la Ley 23.349, con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su Decreto reglamentario.

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto del periodo fiscal febrero de 1990.

Que, por otra parte, corresponde dejar sentado que si bien la responsable presentó declaraciones juradas ante este Organismo por los períodos diciembre de 1988 y enero a abril de 1989, cabe aclarar que de tales declaraciones no surgen ni débitos ni créditos fiscales, por lo cual no hay saldos establecidos.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 27/10/94, por lo que, al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a enero de 1990.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la Vista corrida del 27/10/94, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determina-

ción, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la responsable, cabe señalar que la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambos meses inclusive— y no ha presentado en el período comprendido de mayo a enero de 1990 —ambas fechas inclusive— las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero y abril de 1989 y enero de 1990.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Dto. 2128/91 Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma CAMEN S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 y enero a abril de 1989 —ambas fechas inclusive—.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87), para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.009,31) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.329,79) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) para el período fiscal diciembre de 1989; y un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1225,74). Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados asciende a PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14), para el período fiscal DICIEMBRE 1988; a PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal ENERO 1989; y a PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal ABRIL 1989 y establecer la suma determinada de oficio de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal ENERO de 1990.

Art. 4º — Establecer un saldo a favor de la responsable de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES ($ 37,73) para el período FEBRERO de 1989; de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal MARZO de 1989; de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal MAYO de 1989; de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE PESOS ($ 326,27) para el período fiscal JUNIO de 1989; de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal JULIO de 1989; de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal AGOSTO de 1989; de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal SETIEMBRE de 1989; de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal OCTUBRE de 1989; de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal NOVIEMBRE de 1989 y de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal DICIEMBRE de 1989.

Art. 5º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 490.854,99) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de Ley Nº 23.928 y de PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 2.015.605,27) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 6º — Aplicar una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 369.450,61) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre de 1988, enero 1989; abril 1989 y enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 7º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 5º y 6º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero Fernández Moreno 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 8º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 9º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4062 v. 19/12/94

DIRECCION NACIONAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"

La Superiora Viñedos, Bodegas y Olivares S. A. - CUIT 30-52635706-6

Bs. As., 2/12/94

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma LA SUPERIORA, VIÑEDOS, BODEGAS Y OLIVARES S. A. inscripta en esta Dirección General con el CUIT Nº 30-52635706-6, de las que resulta:

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto Interno — rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino".

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge, en base al inventario general de existencia de vinos de instrumentos fiscales de control efectuado en la planta de la firma por personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura, que la responsable de marras, ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común amparados por los instrumentos fiscales de control detectados en defecto, según surge del Acta Nº 903/89 de fecha 10/11/89, labrada por el *Instituto Nacional de Vitivinicultura* —sin haber declarado e ingresado el Impuesto Interno— rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" pertinentes.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 25/10/94, atento haberse detectado el abandono del lugar denunciado como domicilio fiscal, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y el último párrafo de la Ley de Procedimiento Tributario, y mediante actas, según el art. 100, inc. b), de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— en el domicilio denunciado por la firma sito en Godoy Cruz 2200, Capital Federal, el día 20/10/94, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que, con basamento en la norma señalada, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y con el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", el expendio de 510.063 litros de vino común que no fueron declarados ni ingresados ante este Organismo.

Que, tal cantidad surge como consecuencia de la toma de inventario llevada a cabo por el Instituto Nacional de Vitivinicultura el día 10/11/89 en la planta de fraccionamiento de la firma.

Que, en tal oportunidad, funcionarios de ese Organismo procedieron a practicar un recuento físico de los litros de vino e instrumentos fiscales de control existentes en el establecimiento, labrando el acta Nº 903/89, en la cual han dejado constancia de las cantidades inventariadas.

Que, de la simple confrontación entre la existencia física de instrumentos fiscales de control para botellas de hasta un (1) litro (159.000 instrumentos numerados y registrados) y la existencia teórica de instrumentos fiscales de control, registrada a esa fecha en el libro Oficial de Movimientos de Instrumentos Fiscales de Control para botellas de hasta un litro de vinos comunes (669.063 instrumentos), pudo establecerse una diferencia faltante de instrumentos fiscales de control destinados a botellas de hasta un litro de vino común, no habiendo probado la sociedad, las causas que originaron dicho faltante.

Que, por ello, se desprende que la contribuyente ha expendido la cantidad de 510.063 litros de vino común, amparados por los instrumentos fiscales faltantes.

Que atento no haber sido declarados ni ingresados el impuesto interno - rubro "Vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" correspondientes, fueron valuados al precio promedio de

venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza, correspondiente al mes en que se detectó el faltante.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 19/10/94, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto Interno - rubro "Vinos" y en el gravamen adicional "Sobretasa al Vino" por el periodo fiscal noviembre 1989.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la tesitura fiscal se fundamenta en los artículos 2º, 52 inc. a), 53 inc. a) y 77 primer párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 14 del Decreto Nº 875/80 y sus modificaciones, reglamentario de la ley de la materia.

Que, la no localización de la responsable en el domicilio denunciado, y al no haberlo constituido de acuerdo a la requisitoria de esta Dirección en la vista corrida del 19/10/94, por haberse detectado el abandono del lugar obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado, a la fecha de vencimiento, los montos del impuesto y del gravamen adicional reclamados, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución 10/88 de la Ex - Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S. F. P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos "ut supra", encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, entrando en el análisis de la conducta fiscal de la contribuyente, cuadra señalar que, la misma encuadra en los previstos del artículo 45 de la Ley Tributaria de Rito, toda vez que ha omitido declarar e ingresar el impuesto interno, rubro "vinos" y el gravamen adicional "Sobretasa al Vino", en la justa medida y por el periodo noviembre de 1989.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción constatada mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto y el gravamen adicional omitidos debidamente actualizado.

Que, obra en las presente actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 72, 73, 76, 100, último párrafo y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "H"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio, con carácter parcial, la situación fiscal de la responsable estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto interno - rubro "Vinos" y Gravamen adicional "Sobretasa al Vino" en PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CON ONCE CENTAVOS ($ 11.272,11), correspondientes al periodo fiscal noviembre de 1989, resultando en consecuencia, un monto de impuesto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) Y PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05), en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y Gravamen Adicional "Sobretasa al Vino", respectivamente.

Art. 2º — Imponerles la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 281,80) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vinos" y la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 789,05) en concepto de Gravamen adicional "Sobretasa al Vino". Dichos montos se incrementan con la actualización de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 27.531,63) (artículos 115 a 128 de la ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—) calculada hasta el 1/4/91, por imperio de la ley 23.928 y con la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 107.947,59) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 del mismo texto legal, calculados hasta la fecha de la presente resolución, cuyas liquidaciones obran en los actuados.

Art. 3º — Aplicar una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.268,82) y PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 14.752,91) equivalente al 70 % del impuesto y del gravamen omitidos, respectivamente, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), correspondientes al periodo fiscal noviembre de 1989).

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en Baldomero F. Moreno Nº 1259, Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Godoy Cruz 2200, Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA - Jefe División Revisión y Recursos "H".

e. 13/12 Nº 4063 v. 19/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 15/94

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 443/93 (DPNR). Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

Rosario, 29/11/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2 del apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20005848882	ALBO	DANIEL ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20018103835	CAVIGLIA	OSVALDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20021471438	PERRET	ALBERTO GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036761947	BACHUR	JORGE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036773937	SAN ROMAN	ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20036913321	FERNANDEZ	MARIO ELEUTERIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20037393976	TREPAT	HECTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20040921673	BACZKO	OSMAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20046916124	GALCERAN	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20050772595	RIVAS	MANUEL JOAQUIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20053954678	MARTINEZ	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20058932117	MARKOWSKY	EDUARDO ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059463102	SANCHEZ	EDILIO JACINTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059573021	BACIGALUPPO	CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059695631	GARCIA	HORACIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748085	BASSO	EMILIO VALENTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059748298	CARRIL	EDUARDO ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059843347	BANCHERO	HUMBERTO CARMELO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20059894642	LAGOS	CARLOS JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060031038	VINUESA	MARIO FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060032883	ANDRES	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060043494	LINGOTTI	ROBERTO PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060051306	SEMINERIO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060185035	BALIVASEVICH	OMAR OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060205230	VARELA	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229032	OTEO	ALDO RAFAEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060229687	KOLLER	JOSE OCTAVIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060265357	PARENTI	FRANCISCO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060395110	BARUFFA	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060403385	IANNOTTI	RAMON PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060472255	GLUCK	TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060474940	FANNA	MARIO OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060477141	DE MARCO	EUGENIO RICARDO L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060531804	COSENTINO	CLAUDIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060551325	DOCCOLA	JOSE PEDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060553840	BARRANCO	JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060557080	SEGALERBA	OSCAR LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060562831	CIMAGONA	HUMBERTO JESUS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060577871	ALEGRE	LUIS FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060607010	LEIVA	DANIEL ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060705055	GARCIA	RICARDO LUCIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060765007	DOTTI	RUBEN ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20060992615	LACOSTA	HIJO BABIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061285866	MONASTEROLO	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061712403	LIOY	HECTOR ARMANDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061762729	SANCHEZ	PEDRO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061842633	FARRUGGIA	GUILLERMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20061868004	SILEONI	ROGELIO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062266407	PUJOL	JAIME MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062278588	SIMONETTI	RICARDO RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062890224	SONA	RAUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20062948796	KLEINERMAN	GUIDALIE MIGUEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067025	MARTINEZ	ALCIDES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20063067629	PINERY	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20064344154	SOLANS	ROBERTO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20065512115	SAMPAOLESI	TOMAS EUGENIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076243825	AUZUNBUD	ELIAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076245879	FELLO	SIXTO LEOPOLDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20076688819	CAPDEVILA	MIGUEL ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077093584	SELETTI	HUGO DANIEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20077389602	NICASTRO	LUIS MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20081506125	FERRE	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083443619	PORTA	ALBERTO FELIX JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20083751828	PASTORINO	RAUL JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086172632	ROTUNDO	SALVADOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086174198	COMINI	LUIS ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20086177502	GUARDATTI	ANGEL DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20100678919	BEATY	CARLOS ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20101579035	CARASSAI	LUIS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104103724	CALLEA	ANTONIO FELIPE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20104166289	MILICICH	DANIEL ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105255099	CHIANEA	JUAN ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105570644	VANDEMANDIER	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105625759	ALVAREZ	AGUSTIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20105945648	MANZANO	JORGE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20110712716	MARTINEZ	RAUL FEDERICO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111252719	CATTAINO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111253170	BOUTTER	HECTOR RUBEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20111268445	CAVIGLIA	GUSTAVO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723359	DECLERCQ	FRANCISCO ADALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20112723618	ORDAZZO	NORBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114462978	MANAVELLA	LORENZO JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20114486591	FIGNONI	DANIEL HUGO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20115405315	INSAURRALDE	CARLOS ANSELMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20124266042	PORTUGAU	RICARDO LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125086250	CARIGNANO	ENRIQUE ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125224416	ORDAZZO	EDGARDO VICTORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125268898	LOVIGNE	PABLO GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20125269487	MASELLIS	DOMINGO ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127203874	POET	DANIEL JUAN DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20127208310	GONZALEZ	DAVID	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20128233556	OLIVERI	MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20129227053	RIVAS	SERGIO ANIBAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132555819	HARIATTI	JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20132864668	OSTOICH	JORGE ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20134888343	REFOJOS	FABIAN ERNESTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20135434907	MARCELLONI	OMAR EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20137885299	MARASCO	ADOLFO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139235577	SARDO	DANIEL OMAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139308817	PERESSOTTI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20139584024	ANGELINI	ALEJANDRO RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20141801954	MESINA	CLAUDIO MARIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20142858429	GURI	DANIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20143927467	GALINDO	ARNALDO VICTOR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20146594094	GUIDA	SALVADOR ADRIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20147299444	JARA	HUGO ALFREDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20148033642	ERCOLE	OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152065001	COSTINOVSKY	LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167599	BOMBRINI	EUGENIO CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152167637	BOMBRINI	JUAN PEDRO TOMAS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152283181	CAMPOMAR	JOSE MATEO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152494417	CORONADO	ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152697334	PASSARO	FRANCO PIO AUGUSTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20152796278	GHERGO	VICTOR ANGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION		DEPENDENCIA
20160765594	VODANOVICH	JAVIER ALEJANDRO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20166616841	RUIZ	WALTER RAMON	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20170987552	COCERES	DANIEL OSCAR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20174132721	RAMOS	GABRIEL FRANCISCO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20177932745	ANGELETTI	ANIBAL JOSE MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20182644596	NOLDIN	GUSTAVO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20184068010	BOTBOL	ARIEL ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20202860886	CARUBIA	MARCELO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20203920947	MANSO	JOSE LUIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20207052664	CORONEL	CHISTIAN FABIAN EGHA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923467131	HWANG	TAE KYU	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20923688812	ARTAGAYVEYTIA	HORACIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20926005309	CHOI	IN CHUL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927346843	AN	HYUN WOOK	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
20927831741	AN	KYUNG YONG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23017267744	PELLEGRINI	ANGELA NELIDA MAXERA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23028256744	PETRINI	ISOLINA ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23037427209	ALDAZ	ALFREDO ANTONIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23050814114	CULANA	IRMA SUSANA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23058033014	SALVA	MARTA GRACIELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059748319	MATTOS	JOSE CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23059875019	HANONO	EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060208999	GENTILE	JULIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060583889	MOLINA	SALVADOR JOSE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060615969	MUNTAABSKI	MARCELO EDUARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23060622299	GOLDMAN	JUAN BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23082842179	STRALLNICOFF	OSCAR ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23086179059	TASADA	RAUL ROBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23108644214	CICCONE	GLADIS AMANDA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23111004919	NAGEL	JORGE RICARDO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23112732969	VACCA	SERGIO ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23128040374	ORZEKOWSKY	AMALIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23144407709	LEAL	DANIEL GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23145456789	ROMAGNOLI	CESAR GUSTAVO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23148030499	QUINTEROS	CLAUDIO FABIAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
23165565959	TOSCANO	NESTOR JUAN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
24152129331	PAGLIA	PASCUAL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27002130942	BOCCHIO	ANGELA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010346563	ALFOSO	ROSA PUGNALIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27010904078	ACOSTA	ELSA ORELL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27023082115	GONZALEZ DEL CERRO	AMALIA TERESA ERE#U	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27028192547	KHOLER	OLGA ELISA PERALTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27031046152	MANIEZZI	NELIDA ERNESTINA ALONSO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27032737701	GENOVESSE	ELVIRA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27039622519	KALTENEGGER	ALICIA NELLY LOPEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27044053050	BULA	LIDIA MARTHA ALTAMORE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27045312246	QUAGLIATO	MARIA DEL CARMEN VALARIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27046077429	REBOLA	MARIA LUISA BARCELONA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27047716611	BASSINI	ANA MARIA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27051341207	TAPIA	MARIA FLORA PELLEGRINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27052474227	ALORANTI	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27053366576	VOLONTE	MARIA DEL CARMEN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055074793	NAVARRO	MARIA NIEVES MANGIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27055333780	GIORDANO	BEATRIZ LUCRECIA ROSCHAINA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059743347	TURANO	MERCEDES ESTHER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27059963029	MEYER	ELIZABETH MARIA ROSA LAGORIO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27061671272	NAKASONE	SUSANA BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27062504442	MAIOCCO	ADELA SUSANA BERTA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27077090024	LOCHER	CARLOS ALBERTO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27112745950	BIROCCO	SUSANA TERESA MARQUEZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27117843772	DIVIS	ADRIANA NOEMI RAMIREZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27118719382	RONDONE	ANA MARIA PRIEMER	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27125248697	MAGDALENA	GRACIELA MARIA OYOLA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127208617	YASPARRA	NORMA ALEJANDRA NAGEL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27127782046	CHARNY	OLGA ALICIA BERARDI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27137526102	PALMISIANO	ROSA ESTER REVIGLIONE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27152845389	MENDEZ PEREIRA	ROSA MARIA BIANCHI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27170937096	PALANDRI	MARIANA IRIS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27176925189	PROMANZIO	PATRICIA MARIA LANZA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27185012870	COMBA	CLAUDIA MABEL BORTOLUSSI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
27922809548	FERNANDEZ	FRANCISCA OLGA AZUCE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30504584220	PELETERIA LANDY SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30515931062	LUIS M. GARCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30522395648	JUNTAS ALPES SA IND Y COMERCIAL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30525392372	BENJAMIN MARTINEZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30529630634	DROGUERIA KAFFMAN Y BRONSTEIN S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30530497514	MAX FEUER SOC EN COM POR ACC		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30533680581	G CHIAPPERO S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30538930683	GASEOSAS GONZALEZ HNOS S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30549525241	INDICE PUBLICIDAD S R		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30550967177	EMIC EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30552696189	MORRONE Y LORINCZ S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30557927456	AIRE Y SOL TURISMO ESPECIALIZADO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30561121571	BULONERIA MORICONI S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30562599068	EL INDIO CAMPING S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565968102	VERTERANE HNOS Y MORALES S R LTDA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30565977144	SANGUINETTI Y CIA S H		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30567802287	GRANATA Y TESSANDORI HNOS		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30569758137	ROSAFER DISTRIBUIDORA SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30570881473	PAZ Y BERGER ONE SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30573622614	DISTRIBUIDORA NORTE GAS S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30574697715	BENTOLILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30578093466	OSTENDE S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581218180	DAI DISTRIBUIDORA SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30581941664	ACCESORIOS ALBERDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30583840539	VALLE FERTIL S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584566260	SELECT SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30584714634	CARBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30589192377	ROMAQ INGENIERIA SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594291642	ENVASES TOTAL SCO RESP LTDA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30594406954	AGRO GANADERA ARGENTINA S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596079861	RICARDO HUGO ODI S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596177030	JOSE LUIS BEDOYA EL REY DEL ORO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596786967	CORDIAL TOURS S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30596884756	LENNOX SOCIEDAD COLECTIVA		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30605485681	CONSTRUCCIONES ARGENTINAS BECA SOCIEDAD DE RESPONSABILI		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30606949959	BH VIDEO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30609582398	METAS ROSARIO SRL		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30610494354	CAMPITELLI Y PASCUCCI S R L		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30611183514	MONTAJES ALVEAR S A		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
30613175365	M N CREAZZIONI SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30613217750	SERENELLI EDUARDO WALTER Y SCARPELLO CARLOS ALBERTO ECH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30614765123	DEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615204486	RV REPRESENTACIONES SR	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615370823	GARAGE PRODUCCION LTDA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615394226	RIPOSTO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30615756845	CARRASCO MATEO S H	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617384236	GIURCA MAS GIURCA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30617454706	SOVEMA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618047462	LEYS LUIS JULIAN Y POLICARO DE LEYS BEATRIZ	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618185415	ERMINI JUAN ALBERTO Y LUIS ENRIQUE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30618861059	M Y G ARRANZ Y O GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30621058173	PROELCA RESISTORES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30622454293	RIESTRA Y ASOCIADOS S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623278197	LAS TEJAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30623896370	INGENIERO LATORRE Y ASOCIADOS SOC DE RESPOSABILIDAD LI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30625617584	HILARIO OBERTI Y OSCAR BELTRAMO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628113722	LAVADERO AMERICANO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628353529	SISTECOOP S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628386966	HOROLIANA SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628612230	R A C SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628631685	OKI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982038	T P S SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30628982895	FURDAN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629381054	DROGUERIA ALFAR S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30629967091	INSTALACIONES NA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30630525019	CEJAS DORA I Y BATOS JOSE ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631474965	BATTIJA SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631576024	AGROCERCO S DE HECHO DE SPARIGI Y PERIG	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30631654238	BELT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632844677	FERRINOX S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632845282	G Y B S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30632977405	MENDILIFE SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633188102	DROGUERIA VETERINARIA LA UNION S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633647832	AGROMIX SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633722389	PERISSET FERNANDO DANIEL Y SERRA GUILLERMO MIGUEL S DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633725590	VA DE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633868359	LADRILLOS ROSARIO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30633880464	PRONAC S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634326681	EL RESUELLO SOCIEDAD CIVIL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634386048	NEWS SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634453780	DINO S SOC DE HECHO DE YGELMAN CARLOS A Y FUTORAUSKY NO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634943257	IMAGEN CONFORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30634945233	ESTIBOR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635464603	RESIFER S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635627502	CUMINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30635867546	CLOTHING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636125306	PELLEGRINI ALDO PEDRO Y MECCO LUIS PEDRO SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636128062	LUIS CARLOS CELMAN AROMA MICAELA BENINI EMILIO BENJAMIN	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30636152877	TEXTIL DEL SUR SA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637228664	SERVICIOS INDUSTRIALES TARCO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30637941662	EL CHUME SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638095277	BY CHARLIE SURF S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638481088	C L E F SRL'	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638556290	DARGEN S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638724487	COTTON ECOLOGICAL DE ANANOS SUPPA Y DETTONI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30638733737	V AND CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639075288	RARKING S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639120747	CASA MARTIN UNIFORMES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639312409	CUENCA SUR S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639420465	LAVINIA LLULL CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639552515	LA OFICINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639667746	STOP QUIMICA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639698897	DISTRIBUIDORA A Y C SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30639862956	PROMIL S A	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640133941	SANTEX SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640306706	POP CORN SH DE LAURIA SILVIA Y DRI BEATRIZ VERCESI DE	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640321268	CONTROL SYSTEM SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634746	DIS CO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640634983	PROPIOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30640876839	TRADER EXPORT S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641130253	CARAPACHO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641363614	VALDEZ ALBERTO RUBEN TORRESI JUAN CARLOS	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641489170	CHAUCHA Y PALITO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641600217	ARARAT SOC RESP LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30641810572	RENAULT OESTE DE JORGE LUIS ROQUE Y HUGO DANIEL SARTINI	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643492047	VICTOR SOSO E HIJOS S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30643834843	NEXT SYSTEM S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30644483076	BERNABEI OSCAR Y GONZALEZ DANIEL SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645318451	REPRESENTACIONES DULAC SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645342573	FADEPA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645873293	MOLPE S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30645881792	CONFECCIONES A M SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646341627	ROSARIO BIJOU S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30646362810	INDUSTRIAS PACIFICO S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30647388716	SANTILLAN ROBERTO ANTONIO Y GARDEÑEZ GRACIELA ESTER SH	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30649848617	UDLER OSCAR Y BARRAZA AMANDA SOC DE HECHO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
30650247864	GEOR MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33525300019	CLODEA SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33554516489	CLICK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33567675799	CHITARRONI Y CASARI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590105339	MADERCAMP ROSARIO SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33590466579	DIAZ FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33591387109	INDUSTRIAS CERAMICAS SOCIEDAD ANONIMA	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33611046869	REFRIGERACION RE CAL SRL	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33624773859	OSCAR A CAPPELLA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33632337359	DISTRIBUIDORA RIO DE LA PLATA S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33633188969	GORINI DEMETRIO HECTOR CARPINO GRACIANO	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33636787499	STRAFACCIO JUAN JOSE Y O SHEA MARCELO ANDRES	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
33640732399	CAFE MARTINI S R L	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO - Jefe Región Rosario.

e. 14/12 Nº 4081 v. 20/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DE ACOG. PARCIAL
D'ARTELUZ S.R.L.	64063368	783-01534247-52	435/94-24/05/94
GAROFALO FRANCISCO J. Y OTROS	61288058 c/ag.	734-00920807-52 734-00914556-50	295592-05/06/91
RIERA MARIA CLELIA	S/Nº c/ag. c/ag. c/ag.	734-00574704-52 734-00561785-50 734-00888903-50 734-00900016-52	167/93-07/09/93
VIGO ANTONIO Y BORNIA SIRIO	S/Nº c/ag.	783-00104192-66 783-00181529-50	222642-27/11/85

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4099 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL DENEGATORIA
ARCURI HECTOR Y ARNALDI GABRIEL	57878913	783-01066383-52	317/94-11/03/94
BALAN RUBEN FEDERICO	50653285	734-00855673-52	92/94-03/02/94
BENEGAS APOLINARIO	61182992	737-00513081-52	266705-24/05/89
BARRERA JORGE y DI GERONIMO FABIAN	S/Nº c/ag.	734-00912073-52 734-00906359-50	299112-21/8/91
CAÑON RAFAEL ALFREDO	S/Nº c/ag.	734-00888318-52 734-00881569-50	229/93-27/07/93
CISNEROS MARTA	S/Nº	761-00275399-52	368/94-16/03/94
CONDE CORDOVA CARLOS A.	64573104	783-01587545-52	1181/94-11/07/94
CORTEZ MARIA JACINTA	S/Nº	734-00863323-52	225/93-12/03/93
DAUN ARQUITECTURA S.R.L.	56602854 c/ag.	783-00508650-94 738-00444869-52	283685-31/10/90
DOMINGO, JOSE A.	S/Nº	734-01018317-52	299508-30/10/91
FADHO SACEI	51555665	783-01409612-52	1309/94-02/08/94
FEOLI ENRIQUE	62444260	775-00015988-52	1028/94-03/06/94
FIDO S.R.L.	64168193 c/ag.	734-01324922-52 734-01324809-52	283/94-09/03/94
GONZALEZ FELICIANO DEL TRANSITO	63167399 c/ag.	737-00590051-52 737-00537797-54	334/93-29/07/93
HERRERO RAUL ALBERTO	52160457	734-01409031-52	162/94-21/02/94
H. M. MARTINEZ SRL	S/Nº	987.276.740	546-21/05/92
HONG SUN HEE	63467932	734-01395510-52	952/93-18/11/93
LEVI HECTOR Y LEVI LUIS R. S. H.	56969067	783-01126939-52	1197/94-11/07/94
LOPEZ LUIS HUGO	65064117	775-00025916-52	1207/93-28/12/93
MAR FAB S.A.	62291354	783-01525001-52	1098/94-22/06/94
MEDONE HNOS. SRL	50673652	783-01099923-52	280923-12/09/90
ONE S.A.	64915966	CUIT 30-64915966-8	780/94-26/04/94
PARACON CISA	57674825	783-00983901-52	1434/94-25/08/94
PERFUMERIAS ESMERALDA S.A.	56174845	783-01599811-52	1004/94-31/05/94
RECABARREN HUMBERTO ANTOLIN	S/Nº	737-00109485-52	221758-20/11/85
RIVOLTA ARISTIDES FELIX	S/Nº c/ag.	783-00853683-52 783-00627845-50	406/92-03/11/92
RODRIGUEZ OSVALDO EDUARDO	59535030 c/ag.	734-00514019-52 734-00476753-50	290911-01/03/91
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS F. GARGIULO Y CIA.	50151277	737-00445001-52	287595-14/12/90
STEFANINI S.A.	63282904	783-01590686-52	521/94-29/03/94
SANTOMARCO JOSE HECTOR Y CIA. S.R.L.	62921738	775-00022810-52	795/94-27/04/94
SOPLARIL ARGENTINA SAIC	50556966	783-01494482-52	155/94-21/02/94
TREVISAN ALIDES	62463924	775-00026696-52	482/94-25/03/94
TECNON ARGENTINA SA	50459326	783-01405242-52	914/93-11/11/93
VIARCO SUDAMERICANA S.A.	52215959	783-01575768-52	1450/94-26/08/94
VALENTINUZZI JUAN	S/Nº	761-00268210-52	135/93-02/07/93

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4100 v. 21/12/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 193 el día 27 de diciembre de 1994, a las 09:30 horas en la Oficina 1231 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes.

PARTE I. Nota DNTA Nº 54.082 por la que INTER AUSTRAL S.A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, usando para ello aeronaves de gran porte.

PARTE II. Nota DNTA Nº 54.083 por la que INTER AUSTRAL S.A., peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo exclusivo de carga, tanto internos como internacionales, usando para ellos aeronaves de gran porte.

PARTE III. Nota DNTA Nº 54.108 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E., peticiona autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte en las siguientes rutas:

1º — ROSARIO (República Argentina)-PUNTA DEL ESTE (República Oriental del Uruguay) y V.V. y.

2º — ROSARIO (República Argentina)-MONTEVIDEO (República Oriental del Uruguay) y V.V.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 54.158 por la que SUDAMERICANA DE AVIACION S.A., peticiona autorización para explotar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las siguientes rutas:

1º — RESISTENCIA-TUCUMAN-SALTA y V.V. con facultad de omitir escalas.

2º — RESISTENCIA-POSADAS-IGUAZU y V.V. con facultad de omitir escalas.

3º — RESISTENCIA-SANTA FE-CORDOBA y V.V. con facultad de omitir escalas.

PARTE V. Nota DNTA Nº 53.758/12 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. (LAPA), peticiona ampliación de la Capacidad Comercial (equipo BOEING 757) en las rutas que ya tiene concedidas por Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nos. 82/94 y 830/94, a saber:

1º — BUENOS AIRES-IGUAZU y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 82/94).

2º — BUENOS AIRES-BARILOCHE y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 82/94).

3º — BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94)

4º — BUENOS AIRES - TUCUMAN - SALTA y V.V., con facultad de omitir y/o alternar escalas (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94).

5º — BUENOS AIRES-NEUQUEN y V.V. (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 830/94).

PARTE VI. Nota DNTA Nº 54.164 por la que Raúl Carlos LOPETEGUI, usando el nombre de fantasía EL PINGÜINO, peticiona ampliación de la Capacidad Comercial de las autorizaciones para operar servicios no regulares de pasajeros, carga y correo internos (Disposición DNTA Nº 44/93) e internacionales (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 291/94) con equipos FOKKER F27 M-100.

PARTE VII. Nota DNTA Nº 54.164/1 por la que Raúl Carlos LOPETEGUI, usando el nombre de fantasía EL PINGÜINO, peticiona ampliación de la Capacidad Comercial de la autorización para operar servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 303/94) con equipos FOKKER F-27 M-100, en las siguientes rutas:

1º — EL CALAFATE-USHUAIA y V.V.

2º — RIO GALLEGOS-PUNTA ARENAS (República de Chile)-RIO GRANDE-USHUAIA y V.V.

3º — RIO GALLEGOS-USHUAIA y V.V.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1231) de 12:00 a 16:30 horas, en días hábiles del 20 al 22 de diciembre, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA, Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 15/12 Nº 4106 v. 16/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 263/94

Bs. As., 2/12/94

VISTO, el expediente Nº 380.232/94 del Registro de esta Sociedad del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de "QUINI-6", las que serán implementadas a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que el proyecto en cuestión apunta a producir un mejoramiento integral del sistema de juego, a fin de lograr su reposicionamiento en el mercado nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de juego del "QUINI-6" a partir del Concurso Nº 318 cuyo sorteo se realizará el 5 de diciembre de 1994, que como ANEXO I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

Art. 2º — El presente se regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

Art. 3º — Déjase sin efecto el ANEXO IV de la Resolución Nº 91/94.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, ORGANIZACION Y SISTEMAS, DE FISCALIZACION Y ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido archívese. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI "6"
PARA CAPTACION DE APUESTAS POR MAQUINAS TERMINALES

Artículo 1º — El juego denominado "QUINI-6", organizado por la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe y comercializado en el ámbito de la Capital Federal por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, según convenio suscripto el 3 de octubre de 1990, se regirá por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, de acuerdo a las competencias acordadas por el premencionado convenio.

Art. 2º — Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que este ente estime conveniente, en mérito a la evolución de su comercialización.

Defínese como JUGADA ORDINARIA, aquella cuyo valor de apuesta coincide con el de la mayoría de los concursos y en cuyo sorteo se extraen seis bolas.

Defínese como JUGADA EXTRAORDINARIA, aquella en cuyo sorteo se extraerá una séptima bola, si con las seis primeras no hubiere ningún ganador del primer premio.

La Caja de Asistencia Social podrá disponer por programación un incremento en el valor de la apuesta para aquellos casos de concursos ordinarios o extraordinarios para los cuales considere conveniente desde el punto de vista comercial tal incremento.

Art. 3º — Para participar del juego se podrá escoger 6 números en un volante oficial diseñado al efecto por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Este contendrá 39 números a partir del número 01 y hasta el número 39, debiendo marcar como se indica en el mismo o vocear los números elegidos. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las apuestas para el concurso de que se trate.

Art. 4º — El ticket-recibo es aquel que imprime la máquina terminal y su emisión constituirá la validación de dicha apuesta por el sistema y el comprobante de la participación en el concurso. El apostador deberá constatar que, en el ticket-recibo, consten todos los números seleccionados, no admitiendo reclamo posterior alguno. Los citados ticket-recibos contendrán los siguientes datos: número de agencia, permiso o boca de expendio; dirección; números apostados; número de jugada; de concurso y su importe. Asimismo y a voluntad del apostador se consignará su número de documento y tipo.

Art. 5º — Las Agencias Oficiales, permisionarios y/o bocas de expendio podrán comercializar porcentuales autorizados de las jugadas denominadas "Múltiples". Queda prohibido otorgar o recibir Comprobantes distintos de los emitidos por las terminales habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente administrador, a tales efectos.

Art. 6º — De la recaudación proveniente por la venta de las apuestas para cada concurso se destinará el cuarenta por ciento (40 %) de su importe total en concepto de Pozos para Premios, sujeto a la siguiente distribución; un ochenta por ciento (80 %) se instituirá para el primer premio, un quince por ciento (15 %) para el segundo premio, un cuatro coma veinte por ciento (4,20 %) para el tercer premio y un cero coma ochenta por ciento (0,80 %) para el premio estímulo al agenciero.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquel que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada concurso por el valor nominal de apuesta.

Fíjase el arancel compensatorio para la apuesta de "QUINI-6" en un diez por ciento (10 %) del precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el noventa por ciento (90 %) restante.

Art. 7º — El sorteo, de cada concurso de "QUINI-6" se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios, o de cualquier Lotería Oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

Art. 8º — El extracto oficial será confeccionado en base a las planillas que suscriba el Escribano y Funcionarios actuantes, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes debiendo consignarse como mínimo: número de concurso; fecha y hora del sorteo respectivo; números favorecidos; fecha y hora de realización del concurso siguiente y fecha de caducidad del concurso en cuestión.

Art. 9º — Serán considerados ganadores del primer premio aquellas jugadas cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo del concurso respectivo, y ganadores del segundo y tercer premio aquellos que hayan obtenido cinco (5) o cuatro (4) aciertos, respectivamente, en el sorteo de que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial, y tampoco serán acumulativos.

Los importes destinados para el primero, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los que resultaran considerados ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales, para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiera una sola apuesta ganadora.

Los importes obtenidos por los agencieros en concepto de Premio Estímulo, estarán sujetos a la retención del Gravamen de Emergencia de los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos, que fijan las Leyes 20.630 y 23.351.

Art. 10. — En el caso que no se registraren ganadores con seis aciertos en una o más jugadas consecutivas, el/o los pozos correspondientes al primer premio de cada uno de ellos serán declarados "VACANTES" y pasarán a incrementar acumulativamente el primer premio del concurso siguiente, hasta que haya uno o más ganadores.

Cuando en un concurso no se registren apuestas ganadoras del Segundo Premio con cinco (5) aciertos, el pozo respectivo pasará a incrementar el del Primer Premio del concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los concursos que considere conveniente y en tal caso su sorteo tendrá las siguientes características: si una vez extraídas las seis bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con la seis primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido seis (6) aciertos, se distribuirá un "premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que fije la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este premio Especial, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso inmediato siguiente.

En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial" y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido con esta última extracción tres o cuatro aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola.

De existir apuestas ganadoras del "Premio Especial" con la extracción de la séptima bola, ellas, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los CINCO (5) aciertos.

De no existir ganadores del "Premio Especial" su importe pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En caso de Primer Premio vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores con SEIS (6) aciertos, determine la extracción de una séptima bola y consecuentemente la asignación del "premio Especial".

Art. 11. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado por la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el Artículo 3º, en un segundo sorteo, denominado "QUINI-REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de los TREINTA Y NUEVE (39) números, y el que se realizará seguido del sorteo habitual.

Art. 12. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI-REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 99,40 % (NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA POR CIENTO) para Primer Premio.

b) 0,60 % (CERO COMA SESENTA POR CIENTO) para Premio estímulo al Agenciero.

El 10 % restante del valor de la participación en el "QUINI-REVANCHA", se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el Territorio Nacional, como así también atender cualquier otro gasto pendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que se refiera a su comercialización quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10 %) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10 %) de los importes recaudados en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

Art. 13. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que se refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan. Los actos de disposición y administración del Fondo Común ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno.

Art. 14. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administradora del Fondo Común, serán efectuados de conformidad a las normas vigentes para dichos Organismos.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL a anticipar los fondos para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

Art. 15. — Serán considerados ganadores del primer premio del "QUINI-REVANCHA", las apuestas cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el referido segundo sorteo, y su importe será dividido en partes iguales entre las apuestas que resultaren consideradas ganadoras de acuerdo a lo expresado precedentemente.

A efectos de la determinación del premio obtenido, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio del "QUINI - REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Art. 16. — En el caso que no se registraren ganadores del Primer Premio del "QUINI-REVANCHA", en una o más jugadas consecutivas, el o los pozos correspondientes de cada uno de ellos serán declarados vacantes y pasarán a incrementar acumulativamente el Primer Premio de su concurso inmediato siguiente hasta que haya uno o más ganadores.

También en el "QUINI-REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de jugada extraordinaria a determinado concurso, cuyo sorteo tendrá las siguientes características: Si extraídas las seis (6) bolas de rigor, se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio se procederá a extraer una séptima bola, cuyo número deberá acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con las seis bolas. Entre quienes de tal manera hayan obtenido seis aciertos, se distribuirá un "premio Especial", el que consistirá en un porcentaje del Primer Premio de acuerdo a lo que establezca la Caja de Asistencia Social, mientras que el importe correspondiente al porcentaje no asignado al referido Premio Especial, incrementará el correspondiente al primer premio de su concurso inmediato siguiente.

En este supuesto, el número de la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", no siendo computable para generar ninguna otra calidad de acierto, mientras que de no existir ganadores de dicho "Premio Especial", su importe pasará a incrementar también el Primer Premio del "QUINI-REVANCHA" del concurso inmediato siguiente.

En caso de Primer Premio vacante del "QUINI-REVANCHA" el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que se refiere a acumulación y porcentaje de asignación en los supuestos de Jugadas Extraordinarias.

Art. 17. — Se establece que el "QUINI-REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que se refiere a acumulación de pozo y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Art. 18. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social, o donde ésta determine. El pago procederá contra la presentación del ticket-recibo ganador en correcto estado de conservación y será sometido a las verificaciones que puede disponer LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, como así también estarán sujetos a las retenciones impositivas que les pudieren corresponder, por aplicación de las normas vigentes.

En caso de extravío o inutilización del ticket-recibo el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso de que al realizar la apuesta haya consignado el número y tipo de documento de identidad, y que el mismo coincida con el del reclamante.

En el supuesto de que presente el ticket-recibo y el número y tipo de documento de identidad impreso en el mismo no coincida con el del apostador, el pago procederá una vez operada la prescripción; al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registrare la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, supuesto en que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad competente.

Los agencieros tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del concurso respectivo.

Art. 19. — Cada concurso de "QUINI-6", caduca a los quince (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día, recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los ticket-recibos premiados según lo establecido en el artículo (11) ONCE de la presente reglamentación. Transcurrido dicho término, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar pagos de premios.

Art. 20. — La Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO darán a conocer por los medios que estimen más convenientes la cantidad de apuestas, el monto del Pozo para los premios, nómina de apuestas premiadas e importe de sus premios, si los hubiere en el concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que consideren de interés.

Art. 21. — Es obligatorio la presentación del ticket-recibo para percibir el premio. En caso de extravío o inutilización del mismo, si la jugada ha sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos, aportando en este caso también los datos necesarios.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido ticket-recibo cuando los mismos hayan sido extendidos innominados.

Art. 22. — La Caja de Asistencia Social —Lotería de Santa Fe— es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

Art. 23. — No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Art. 25. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisionarios o Bocas de Expendio y por el público apostador.

e. 15/12 Nº 4117 v. 19/12/94